



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - Nº 14429

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MARTES 6 DE MARZO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 045-2018-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de DEVIDA a Austria, en comisión de servicios **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 097-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director Zonal de Apurímac de AGRO RURAL **5**

RR.DD. Nºs. 098, 099 y 100-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Directores de las Direcciones Zonales de Lima, Pasco y Cajamarca de AGRO RURAL **6**

R.D. Nº 101-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL **7**

R.D. Nº 102-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 075-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios **7**

R.M. Nº 88-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios **8**

CULTURA

R.M. Nº 082-2018-MC.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a México, en comisión de servicios **9**

DEFENSA

R.M. Nº 0291-2018 DE/SG.- Designan Asesor III del Despacho Ministerial **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 048-2018-EF.- Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social - FAS y determina los Criterios de Priorización de Zonas de Intervención/Atención Social por parte del FAS **11**

D.S. Nº 049-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura **11**

D.S. Nº 050-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local **13**

R.M. Nº 084-2018-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Inversión Pública **14**

R.D. Nº 008-2018-EF/50.01.- Aprueban resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2017

(Separata Especial)

EDUCACION

R.D. Nº 027-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED **15**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 052-2018-RE.- Designan Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) **15**

SALUD

R.M. Nº 175-2018/MINSA.- Designan Directora General de la Oficina General de Tecnologías de la Información **16**

R.M. Nº 176-2018/MINSA.- Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres **16**

R.M. Nº 177-2018/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **17**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 126-2018 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y su valor de tasación **17**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 082-2018-VIVIENDA.- Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la actualización de la Norma Técnica Cocina Mejorada y su Exposición de Motivos **19**

R.M. N° 083-2018-VIVIENDA.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por le ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla - distrito de Cieneguilla" **20**

R.M. N° 084-2018-VIVIENDA.- Aprueban Fichas Técnicas Estándar, Instructivos para su llenado y las Líneas de Corte y Costos per cápita referenciales para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano y rural de recuperación - post desastre, en los tres niveles de gobierno **23**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 018-2018-DV-PE.- Designan Coordinador II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas **24**

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 019-2018-DP/SG.- Aprueban el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP **24**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 048-2018/SIS.- Designan Asesor de Jefatura y Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del SIS **25**

R.J. N° 049-2018/SIS.- Designan Asesor de Jefatura Adjunta del SIS **26**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Res. N° 22-2018-02.00.- Encargan al Jefe de la Oficina de Secretaría General, funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Asesor Legal del SENCICO **26**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Fe de Erratas Res. N° 069-2018/SUNAT **27**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0033-2018-SUNEDU.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información de la SUNEDU **28**

Res. N° 0035-2018-SUNEDU.- Encargan funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración y de responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu **28**

Res. N° 0036-2018-SUNEDU.- Aceptan renuncia de Asesor I de la SUNEDU **29**

Res. N° 0037-2018-SUNEDU.- Designan Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNEDU **29**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 030-2018-CE-PJ.- Reubican el Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Jauja como 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y aprueban otras disposiciones **30**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 095-2018-P-CSJLI/PJ.- Conformen Tercera Sala Penal con Reos Libres y la Cuarta Sala Civil de Lima, así como designan jueces supernumerarias en la Corte Superior de Justicia de Lima **31**

Res. Adm. N° 081-2018-P-CSJLE/PJ.- Ratifican Comisión Distrital de Gestión Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018 **32**

Res. Adm. N° 082-2018-P-CSJLE/PJ.- Ratifican Comisión de Magistrados encargada de llevar a cabo los Plenos Jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familia y Laboral a nivel Distrital y coordinar actos preparatorios a nivel Regional y/o Nacional para el año judicial 2018 **32**

Res. Adm. N° 173-2018-P-CSJLE/PJ.- Establecen rol para los Juzgados Penales de los Turnos Permanentes "A" y "B", así como los turnos con alternancia semanal de los Juzgados en materia de Familia - Infractores y en los casos previstos en la Ley 30364, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y dictan diversas disposiciones **33**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 064-2018-P-CSJV/PJ **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0099-2018-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco **38**

Res. N° 0107-2018-JNE.- Confirman resolución de la DNROP mediante la cual se suspendió el trámite de solicitud de inscripción de directivos y revocatoria del cargo de personero legal alternativo de la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre **44**

Res. N° 0115-2018-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró fundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **46**

Res. N° 0117-2018-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín **51**

Res. N° 0120-2018-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia contra regidor de la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco **54**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 764-2018-MP-FN.- Modifican la Directiva N° 004-2008-MP-FN "Disposiciones Referidas a la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República" **57**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 00038-2018-JN/ONPE.- Aprueban las "Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018" **58**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Res. N° 17-2018/SGEN/RENIEC.- Autorizan la labor de autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil en copias certificadas y constancias para el uso en el exterior **60**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 701-2018.- Autorizan a Financiera Oh S.A., la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **61**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Res. N° 230-2017-GRSM-DRSI/DE.- Aprueban modificaciones del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P 2017 de la Unidad Ejecutora 401 Red de Salud Ilo y del Hospital Ilo **61**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 391-2018/MDC.- Aprueban el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad **62**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionarios de DEVIDA a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 045-2018-PCM

Lima, 2 de marzo de 2018

VISTOS:

Los Oficios N° 000060-2018-DV-PE y N° 000319-2018-DV-SG, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo que establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 261-MDL.- Establecen el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2018 **63**

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

D.A. N° 003-2018-DA-MDMM.- Prorrogan plazo de vencimiento de la primera cuota para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo. **63**

MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC

R.A. N° 081-2018-MDR.- Designan Procurador Público Municipal **64**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA

Fe de Erratas Ordenanza N° 002-2018-MDB **64**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 008-2018-EF/50.01.- Aprueban resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2017

el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, DEVIDA se constituye en un Organismo Público Ejecutor adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, DEVIDA tiene entre sus funciones, coordinar con las instancias internacionales especializadas en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, actuando para ello de manera articulada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de promover la canalización de esfuerzos colectivos, bajo un enfoque global y de cooperación técnica internacional, con el objeto de reducir la producción, tráfico y consumo de drogas ilegales;

Que, del 12 al 16 de marzo de 2018, se llevará a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria, el "61° Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes (CND)" de las Naciones Unidas;

Que, la asistencia al "61° Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes (CND)" de las Naciones Unidas, reviste especial importancia para el país debido a que constituye un foro en el cual se formulan las políticas en materia de drogas, y se analiza la situación mundial respecto a la problemática de las drogas, desarrollando propuestas para reforzar el sistema internacional de control de éstas;

Que, la asistencia de una representación de Perú en el mencionado evento internacional, permitirá que en el

año 2019 nuestro país participe del proceso de revisión del cumplimiento de los objetivos de la Declaración Política y Plan de Acción a favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas (2009). Igualmente, la presencia de representantes del Perú permitirá ser participe en el seguimiento al documento final aprobado en el marco del Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas, celebrado el año 2016;

Que, el Perú fue elegido miembro de la Comisión de Estupefacientes para el periodo 2016-2019; asimismo, nuestro país ha presentado formalmente su candidatura para ser reelegido miembros de dicha Comisión para el periodo 2020-2023;

Que, aunado a lo antes señalado, la asistencia de una representación peruana en el evento, permitirá participar de la discusión de los temas relevantes de la agenda y consolidar la posición de liderazgo en el campo del Desarrollo Alternativo, exponiendo los resultados del modelo peruano en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021;

Que, en dicho sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Karla Yalile Martínez Beltrán, Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de la señora María Del Pilar Sosa San Miguel de Tenorio, Directora (e) de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), y del señor Carlos Alberto Cueva Sifuentes del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo - DAS, Unidad Ejecutora 004 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA); a fin que participen del evento internacional mencionado que se realizará en la ciudad de Viena, República de Austria;

Que, igualmente, resulta de interés institucional autorizar el viaje para participar en el citado evento, en la medida que permitirá asegurar una adecuada representación del Perú ante los funcionarios de la comunidad internacional vinculada a la lucha contra las drogas, en el marco de las funciones que competen a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);

Que, el gasto por concepto de pasaje de la Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) será cubierto por la Oficina Contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (UNODC); mientras que los gastos por concepto de viáticos serán con cargo al presupuesto institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos que genere la participación de la Directora (e) de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), serán asumidos con el presupuesto institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA); mientras que los gastos por concepto de pasajes y viáticos del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo - DAS, Unidad Ejecutora 004 serán cubiertos con cargo al presupuesto del mencionado Programa;

De conformidad con la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Viena, República de Austria, del 10 al 16 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial, de las siguientes personas:

- Karla Yalile Martínez Beltrán, Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)

- María del Pilar Sosa San Miguel de Tenorio, Directora (e) de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)

- Carlos Alberto Cueva Sifuentes del Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo - DAS, Unidad Ejecutora 004 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán asumidos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y del presupuesto del Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo - DAS, Unidad Ejecutora 004 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Total pasajes en US\$	Viático por día en US\$	Cantidad de días de viático	Total viáticos en US\$
Karla Yalile Martínez Beltrán	---	540	4 días evento + 1 días de instalación	2,700.00
María del Pilar Sosa San Miguel de Tenorio	1,983.03	540	4 días evento + 1 días de instalación	2,700.00
Carlos Alberto Cueva Sifuentes	1,983.03	540	4 días evento + 1 días de instalación	2,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar ante su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1622534-1

Autorizan viaje de Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2018-PCM

Lima, 2 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 96-2018-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

CONSIDERANDO:

Que, el Foro Mundial de Regulación de la Energía (WFER) tiene lugar cada tres años en el marco de la Confederación Internacional de Reguladores de la Energía (ICER), conformado por más de 200 autoridades reguladoras, representadas por asociaciones nacionales y regionales;

Que, el VII Foro Mundial de Regulación de la Energía (VII WFER) tendrá lugar en Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 23 de marzo de 2018, teniendo a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) de México como anfitrión, y reunirá a representantes del más alto nivel de las entidades reguladoras, industria energética, responsables de políticas y académicos de todo el mundo;

Que, el tema central del VII WFER denominado “Regulando en un momento de innovación: consumidores empoderados, mercados dinámicos e infraestructura sostenible”, se centrará en innovaciones

disruptivas que actualmente están transformando los fundamentos de la cadena de valor de la energía en todo el mundo;

Que, el Presidente del Consejo Directivo del Osinergmin señor Daniel Schmerler Vainstein, ha sido invitado a participar en el VII WFER y presentar una ponencia en la sesión "Elección de los conductores con poder: elección tecnológica", que tendrá lugar el 21 de marzo de 2018;

Que, durante el VII WFER se desarrollarán, entre otros, los siguientes temas: acceso abierto en la industria del gas, regulaciones de seguridad en el suministro de gas natural, desarrollo del mercado de GLP, barreras e incentivos a las nuevas tecnologías; acceso a la electricidad y gas natural; respuesta de los reguladores a la volatilidad del mercado internacional de petróleo y gas; regulación del mercado de generación distribuida, papel de las compañías de distribución en el futuro; coordinación entre responsables políticos y reguladores; impacto de la tecnología, diseño de mercado y estructura de tarifas en la toma de decisiones de los consumidores; involucramiento de los consumidores en el proceso regulatorio, participación informada de los consumidores, implementación de nuevas prácticas en audiencias públicas; enfoques regulatorios de protección a consumidores de bajos ingresos; rol de los reguladores frente a la inversión en segmentos regulados; avances de las mujeres en el sector energético; riesgos a nivel mundial, regional y nacional a los ataques a la ciberseguridad; y medición del desempeño de los reguladores;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que el Presidente del Osinergmin ejerce la Presidencia de la Asociación Iberoamericana de Agencias Reguladoras de la Energía (ARIAE), los organizadores del evento solicitan su participación en las reuniones con sus contrapartes de otras asociaciones de reguladores que se realizará el 19 de marzo de 2018, las cuales servirán para definir los requerimientos de candidaturas para el VIII WFER;

Que, la participación de Osinergmin en los mencionados eventos son de interés institucional en tanto que permitirá intercambiar con miembros de diferentes organismos reguladores de todo el mundo experiencias, tendencias y previsión estratégica, así como discutir temas sobre regulación energética en escenarios actuales;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin, señor Daniel Schmerler Vainstein, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 24 de marzo de 2018. Los gastos por concepto de pasajes y viáticos, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schmerler Vainstein, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 24 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, conforme al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	964.76
Viáticos (US\$ 440.00 x 1+5 días)	US\$	2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1622534-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director Zonal de Apurímac de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 097-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 201-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 07 de julio de 2014, se le designó al ingeniero Robert Camero Villasante, en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha presentado la renuncia al cargo que venía desempeñando, el mismo que se ha visto por conveniente aceptar, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el ingeniero Robert Camero Villasante, en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados; debiendo retornar a su plaza de origen de Especialista en Recursos Hídricos IV de la Dirección Zonal de Cusco, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N°728.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha a la ingeniera Katia Amalia Valer Jaime, en el cargo de Director Zonal de Apurímac del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

1622420-1

Designan Directores de las Direcciones Zonales de Lima, Pasco y Cajamarca de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 098-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 264-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de noviembre de 2016, se le designó al señor Porfirio Villar Rojas, en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 044-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 02 de febrero de 2018, se le aceptó la renuncia con efectividad al 01 de febrero de 2018 al señor Porfirio Villar Rojas, en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, estando a lo expuesto, se ha visto por conveniente designar al titular en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha al señor Américo López Cárdenas, en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

1622420-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 099-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 281-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 19 de noviembre de 2015, se le designó al señor Juan Clímax Quintana Huamán, el cargo de Director de la Dirección Zonal de Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado servidor en el cargo que venía desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de

Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor Juan Clímax Quintana Huamán, en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al ingeniero Alberto Rojas Carhuamaca, en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Pasco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

1622420-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 100-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 099-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2017, se le designó al ingeniero Ernesto Contreras Ocampo, el cargo de Director de la Dirección Zonal de Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado servidor en el cargo que venía desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del ingeniero Ernesto Contreras Ocampo, en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al ingeniero Luis Antonio Zegarra Escalante, en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

1622420-4

Designan Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 101-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 095-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 02 de marzo de 2018, se le encargó al ingeniero Eduardo José Espejo Herrera, el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura del cargo que venía desempeñando el citado servidor y designar al titular del mismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la Encargatura del señor Eduardo José Espejo Herrera, en el cargo de Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al señor Juan José Soto Loza, en el cargo de Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

1622423-1

Designan Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 102-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de febrero de 2018, se le encargó al ingeniero Miguel Escalante Ludeña, el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, en adiciones a sus funciones de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos

de Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego que venía desempeñando el citado servidor y designar al titular del mismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la Encargatura del señor Miguel Escalante Ludeña, en el cargo de Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha a la ingeniera María Jesús Bustos de la Cruz, en el cargo de Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1622423-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 075-2018-MINCETUR

Lima, 22 de febrero de 2018

Visto, el Oficio N° 060-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto realizar el evento "Door to Door Italia 2018", a realizarse en las ciudades de Turín, Milán y Roma, República Italiana, del 12 al 16 de marzo de 2018, con el objetivo de capacitar a los tour operadores italianos

de modo directo, brindando información especializada y actualizada de los destinos turísticos peruanos, a fin de impulsar su comercialización y al mismo tiempo identificar alternativas de promoción para nuestro destino, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en este mercado;

Que, dicho evento por sus características constituye una herramienta de promoción a nivel personalizado, con potenciales resultados, que a la vez crea la oportunidad para obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, tendencias, fuerza de ventas, red de comercialización, con la finalidad de impulsar la venta del destino Perú, dando a conocer nuestras ventajas competitivas como destino turístico;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de las señoras Elizabeth Razuri Becerra de Van der Zwan, Especialista en Turismo, del Departamento de Mercado Europeo, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, y Mirella Oré Monago, Coordinadora del Departamento de Mercado Europeo, de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Turín, Milán y Roma, República Italiana, de las señoras Elizabeth Razuri Becerra de Van der Zwan y Mirella Oré Monago, del 10 al 17 de marzo de 2018, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Elizabeth Razuri Becerra de Van der Zwan	1 723,28	Europa	540,00	06	3 240,00
Mirella Oré Monago	1 723,28		540,00	06	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1619677-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 088-2018-MINCETUR

Lima, 05 de marzo de 2018

Visto el Oficio N° 087-2018-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración cuyo objetivo es conformar un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Uno de los pilares de la integración y crecimiento sostenible competitivo de la Alianza del Pacífico es la innovación y el emprendimiento dinámico, razón por la cual se conformó un grupo técnico que promueva e incentive la articulación y avance de los ecosistemas de los cuatro países;

Que, en ese sentido se ha previsto participar en el evento “South by Southwest Conferences and Festivals”, a realizarse en la ciudad de Austin, Texas, Estados Unidos de América, del 09 al 14 de marzo del 2018, con el objetivo de fomentar la internacionalización de la innovación en el Perú y en la región, proporcionando espacios para la interacción de emprendedores e innovadores de la Alianza del Pacífico con los principales ecosistemas de innovación a nivel mundial; asimismo, para los días 06, 07 y 08 de marzo de 2018 visitas de supervisión a la Casa Perú y al stand Perú para verificar su implementación, reuniones con proveedores y personal de apoyo y el día 15 de marzo de 2018, se realizará el desmontaje de ambas locaciones, atención a la prensa nacional e internacional;

Que, es importante la participación en este evento, porque permitirá promocionar el potencial internacional del país en materia de innovación, creatividad y tecnología a través de un grupo de empresas emergentes, para tal efecto PROMPERÚ tendrá un stand en la sección de negocios; asimismo, a través de la Casa Perú se estará mostrando los mejores atributos y fortalezas del país en turismo, exportación, innovación e imagen país;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoras Mariella María Soldi Vargas, Subdirectora de Marca País, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, y Peggy María Morante Macedo, Coordinadora del Departamento de Producción de Evento, de la Subdirección de Producción, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, y de los señores Mario Eduardo Ocharan Casabona, Subdirector de Inteligencia y Prospectiva Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, y Daniel Ricardo Caverro Gamarra, Coordinador del Departamento de Relaciones Públicas y Prensa, de la Subdirección de Mercadeo y

Comunicaciones, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ participen en el referido evento, realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Austin, Texas, Estados Unidos de América, de las señoras Mariella María Soldi Vargas, de 08 al 15 de marzo de 2018, y Peggy María Morante Macedo, del 06 al 16 de marzo de 2018, y de los señores Mario Eduardo Ocharan Casabona, del 08 de marzo al 12 de marzo de 2018, y Daniel Ricardo Caveró Gamarra, del 08 al 16 de marzo de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, realicen diversas acciones durante el desarrollo del evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de nuestras exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos por día US\$	Nro. de días	Total Viáticos en US\$
Mariella María Soldi Vargas	1 418,56	America del Norte	440,00	07	3 080,00
Peggy María Morante Macedo	971,34		440,00	10	4 400,00
Mario Eduardo Ocharan Casabona	1 412,66		440,00	04	1 760,00
Daniel Ricardo Caveró Gamarra	1 056,30		440,00	08	3 520,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1622433-1

CULTURA

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 082-2018-MC**

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTOS, la Carta s/n de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana; las Cartas s/n del Director General del Festival Internacional de Cine en Guadalajara; los Informes N° 000028-2018/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000029-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante las Cartas s/n de fecha 30 de enero de 2018, el Director General del Festival Internacional de Cine en Guadalajara cursa invitación al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, y a la señora Elizabeth Aquino Villanueva, especialista en Promoción de las Industrias Culturales de la citada Dirección, para participar en la edición 33 del Festival Internacional de Cine en Guadalajara - FIGC33, que se llevará a cabo del 9 al 16 de marzo de 2018, en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

Que, con la Carta s/n de fecha 5 de febrero de 2018, la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana - SECI cursa invitación al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, para participar en la Reunión ordinaria del Consejo Consultivo de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica – CACI, que tendrá lugar el 14 de marzo de 2018, en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la CACI, de la cual el Perú es país miembro, es un organismo internacional del ámbito regional iberoamericano especializado en materia audiovisual y cinematográfica, que articula la política audiovisual cinematográfica de los países que la integran, habiendo sido elegido el Perú como integrante de su Consejo Consultivo; asimismo, la reunión del citado Consejo se llevará a cabo en el marco de la edición 33 del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, y se tratarán temas como el avance de las consultorías encargadas por la CACI para la evaluación de la gestión de sus programas, la revisión de la gestión de recursos del Programa IBERMEDIA TV, el Programa Pantalla CACI y el diseño de la metodología para la repartición del Fondo Ibermedia 2018;

Que, a través de los Informes N° 000028-2018/DGIA/VMPCIC/MC y N° 000029-2018/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la participación del Perú en el citado Consejo Consultivo favorece la proyección internacional y contribuye a la determinación de compromisos, cuotas medias de fomento y promoción para el desarrollo de la Cinematografía Iberoamericana en general, con impacto directo en la producción de cada uno de los países miembro; asimismo, la edición 33 del Festival Internacional de Cine en Guadalajara constituye un espacio relevante

para la apreciación, difusión, promoción y distribución del cine mexicano e iberoamericano, en cuya Mesa denominada "Coproducción con países latinoamericanos" participará el señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero conjuntamente con sus homólogos en América Latina, por lo que se solicita se autorice la participación de dicho funcionario en los mencionados eventos;

Que, por otro lado, manifiesta que el citado Festival Internacional de Cine contará con la presencia de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PromPerú) la que, conjuntamente con el Ministerio de Cultura, administrará el stand del Perú ofrecido por los organizadores del evento; motivo por el cual, se requiere de asistencia técnica que acompañe y dirija a la delegación peruana en el marco de sus actividades programadas y apoye en la gestión de los eventos oficiales del Perú, proponiendo para el efecto la participación de la señora Elizabeth Aquino Villanueva, especialista en Promoción de las Industrias Culturales de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de los eventos en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de la señora Elizabeth Aquino Villanueva, especialista en Promoción de las Industrias Culturales de la citada Dirección, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos parciales serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, del 10 al 15 de marzo de 2018, y de la señora Elizabeth Aquino Villanueva, especialista en Promoción de las Industrias Culturales de la citada Dirección, del 08 al 15 de marzo de 2018; a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pierre Emile Illa Vandoorne Romero

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$ 1 200,00
Viáticos parciales (x 4 días + 1 día de instalación):	US\$ 1 210,00

TOTAL US\$	2 410,00

Elizabeth Aquino Villanueva

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$ 1 200,00
Viáticos parciales (x 6 días + 1 día de instalación):	US\$ 2 090,00

TOTAL US\$	3 290,00

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura

1622751-1

DEFENSA

Designan Asesor III del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0291-2018 DE/SG

Lima, 5 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, de fecha 25 de abril de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, reordenado por Resolución Ministerial N° 103-2018-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2018, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, el mismo que ha previsto el cargo de Asesor III del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Mayor General FAP (r) César Eugenio Sánchez del Solar Quiñones, en el cargo de Asesor III del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1622554-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social - FAS y determina los Criterios de Priorización de Zonas de Intervención/Atención Social por parte del FAS

DECRETO SUPREMO N° 048-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1334 se crea el Fondo de Adelanto Social – FAS, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, con la finalidad de financiar programas, proyectos, iniciativas y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas;

Que, el Artículo 8 del citado Decreto Legislativo N° 1334 dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas y el Presidente del Consejo de Ministros, se dictarán las normas reglamentarias que se requieran para la aplicación del mencionado Decreto Legislativo;

Que, el Artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo N° 1334, señala que los criterios de priorización de las zonas de intervención/atención social del FAS son determinados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Minas y la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social – FAS, así como determinar los criterios de priorización de las zonas de intervención/atención social.;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo N° 1334 - Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social – FAS y determina los Criterios de Priorización de Zonas de Intervención / Atención Social por parte del FAS, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que consta de cuatro (4) Capítulos, veinte (20) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- Determinación de los Criterios de Priorización de zonas de intervención / atención social por parte del FAS

2.1. Los criterios de priorización de las zonas de intervención/atención social del FAS a los que se refieren el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1334 son:

a) Magnitud de la brecha social del espacio geográfico, considerando la calidad y nivel de prestación de los servicios públicos, con especial énfasis en mejorar la calidad de los servicios energéticos, de agua y saneamiento, transporte, entre otros. También se considera si existe un grado de promoción de la eficiencia energética en los diversos sectores.

b) Impacto y relevancia de la actividad económica en el Producto Bruto Interno (PBI) regional y nacional.

c) Grado de avance de la actividad económica:

- Exploración avanzada o pre inversión
- Construcción y desarrollo
- Producción o extracción
- Demanda energética
- Transferencias de recursos por Canon y Regalías, entre otros asociados a la actividad económica.

d) Grado de inclusión económica de la población.

e) Evidencia de la disposición al diálogo y coordinación multisectorial de parte de los representantes de la población del espacio geográfico, la que se acredita sobre la base de información remitida por las autoridades competentes.

f) Otros que sean determinados por Decreto Supremo a propuesta del Consejo Directivo del FAS.

2.2. Durante el proceso de identificación de los estudios de preinversión, fichas técnicas, proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o actividades priorizados a ser financiados por el FAS, la Secretaría Técnica elabora una matriz de evaluación, con el correspondiente análisis de contribución de cada criterio de priorización. A cada criterio se le asigna un factor que es ponderado en la fórmula que se aprueba en el Manual de Operaciones del FAS.

2.3. En el Plan de Cierre de Brechas Sociales se prioriza la reducción de brechas sociales a través de estudios de preinversión, fichas técnicas, proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o actividades priorizados que ofrezcan la más alta probabilidad de generar un efecto multiplicador y de mejora de los indicadores sociales.

Artículo 3.- Publicación

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social - FAS, aprobado en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, es difundido en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Minas y la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Ministra de Energía y Minas

1622754-1

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura

DECRETO SUPREMO N° 049-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, siendo la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios la encargada de liderar e implementar el citado plan integral;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, establece que los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) destinados a financiar las intervenciones previstas en el referido plan integral, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, siendo el referido proyecto de Decreto Supremo propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y normas modificatorias se aprueba el Plan de la Reconstrucción, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, mediante Oficio N° 078-2018-RCC/DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), hasta por la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 60 853 276,00) para el financiamiento de la intervención comprendida y aprobada en el Plan de la Reconstrucción a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura;

Que, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 60 853 276,00) a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, para financiar la intervención comprendida en el Plan de la Reconstrucción, conforme a lo solicitado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 60 853 276,00) a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	60 853 276,00
	TOTAL INGRESOS	60 853 276,00
EGRESOS		
SECCION SEGUNDA	: Instancias descentralizadas	
PLIEGO	457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Piura	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte	
PROYECTO	2402620 : Mejoramiento de la Carretera Departamental Ruta PI-100 trayectoria: EMP. PE-1N (DV. Talara) - DV. Negritos - Talara - Lobitos - DV. El Alto - El Nuro - Emp. PE-1N (Pte. Nuro) y PI-115 Tramo: Lobitos - Emp. PE-1N Distrito de los Organos - Provincia de Talara - Región Piura, Distrito de El Alto - Provincia de Talara - Región Piura, Distrito de Lobitos - Provincia de Talara - Región Piura, Distrito de Pariñas - Provincia de Talara - Región Piura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6	Adquisición de Activos No Financieros	60 853 276,00
	TOTAL EGRESO	60 853 276,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

El pliego habilitado en el artículo 1 del presente dispositivo legal, debe elaborar un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante la presente norma, para efectos de la autorización de la correspondiente asignación financiera a favor del indicado pliego. Dicho cronograma será enviado en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1622754-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local

**DECRETO SUPREMO
Nº 050-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, siendo la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios la encargada de liderar e implementar el citado Plan Integral;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de dicha Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley Nº 30556, establece que los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) destinados a financiar las intervenciones previstas en el Plan Integral, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante

Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, siendo en ambos casos el referido proyecto de Decreto Supremo propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM y normas modificatorias se aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley Nº 30556;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 116-2017-PCM, se incorpora en el Plan de la Reconstrucción, las intervenciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Regional de Piura, de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de diversos Gobiernos Locales, en el marco de la Ley Nº 30556;

Que, mediante Oficio Nº 070-2018-RCC/DE, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita disponer la incorporación de recursos con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), hasta por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 7 351 868,00) para el financiamiento de las intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan de la Reconstrucción, adjuntas al referido Oficio, a favor de los pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobierno Regional del Departamento de Piura y Municipalidad Distrital de El Porvenir;

Que, es necesario atender la situación descrita en el considerando precedente, debiéndose para tal efecto, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 7 351 868,00) a favor de los pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobierno Regional del Departamento de Piura y Municipalidad Distrital de El Porvenir;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 7 351 868,00) a favor de los pliegos Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gobierno Regional del Departamento de Piura y Municipalidad Distrital de El Porvenir, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios	2 675 485,00
	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	4 676 383,00
	TOTAL INGRESOS	7 351 868,00
=====		
GASTOS		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
	2.3 Bienes y Servicios	1 624 123,00
	TOTAL	1 624 123,00
=====		

SECCION SEGUNDA : Instancias descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		4 676 383,00
	TOTAL	4 676 383,00
		=====

PLIEGOS : Gobiernos Locales		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 051 362,00
	TOTAL	1 051 362,00
		=====

TOTAL EGRESOS		7 351 868,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo N° 01 "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", el Anexo N° 02 "Crédito Suplementario a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura" y el Anexo N° 03 "Crédito Suplementario a favor de la Municipalidad Distrital de El Porvenir", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente dispositivo legal, deberán elaborar un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante la presente norma, para efectos de la autorización de las correspondientes Asignaciones Financieras a favor de los indicados pliegos. Dicho Cronograma será enviado en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra

de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
 Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1622754-3

Designan Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Inversión Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 084-2018-EF/43

Lima, 2 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43 y la Resolución Ministerial N° 201-2014-EF/43, se designó a la señora Karla Mónica Gaviño Masías, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Directora de la Dirección de Normatividad, Categoría F-3, de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Karla Mónica Gaviño Masías de Clemente ha presentado renuncia al referido cargo, precisando como último día de labores el 5 de marzo de 2018, por lo que resulta conveniente aceptarla a partir del 6 de marzo de 2018 así como designar a la persona que en reemplazo de dicha servidora ocupará el precitado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Karla Mónica Gaviño Masías de Clemente, al cargo de Director de Programa Sectorial II – Directora de la Dirección de Normatividad, Categoría F-3, de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 6 de marzo de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Gaby Evelyn De la Vega Sarmiento, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Directora de la Dirección de Normatividad, Categoría F-3, de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
 Ministra de Economía y Finanzas

1622389-1

EDUCACION

Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del PRONIED**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 027-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Lima, 5 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 024-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED se encargó a la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso las funciones de Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adición a sus funciones;

Que, es necesario dar por concluido el referido encargo de funciones y designar al profesional que desempeñará el cargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la señora Claudia Liliana Dávila Moscoso, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Lucila Herrera Costa en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones de personal correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1622369-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 052-2018-RE**

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTA:

El Acta Nº 001-2018-CD/APCI de la I Sesión del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) correspondiente al año 2018, de fecha 27 de febrero del 2018, y la propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como Organismo Público Descentralizado, ahora Organismo Público Ejecutor, conforme a la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley Nº 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, modificada por la Ley Nº 28925 - Ley que modifica la Ley Nº 27692, y el literal g) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, establecen como una de las funciones del Consejo Directivo de dicha Agencia designar al Director Ejecutivo a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, se aprecian del Acta Nº 001-2018-CD/APCI de la I Sesión del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del año 2018, de fecha 27 de febrero del 2018, los acuerdos correspondientes a la aceptación de la renuncia formulada por el Embajador SDR (r) Jorge Pablo Voto-Bernaes Gatica a su cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) así como, a la designación de la Abogada María Lila Iwasaki Cauti como nueva Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Embajador SDR (r) Jorge Pablo Voto-Bernaes Gatica a su cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la Abogada María Lila Iwasaki Cauti en el cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1622754-4

SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Tecnologías de la Información**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2018/MINSA**

Lima, 5 de marzo del 2018

Visto el expediente N° 18-022774-001;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General (CAP – P N° 652) de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 643-2015/MINSA, de fecha 14 de octubre de 2015, se designó a la Gerente Público Karim Jacqueline Pardo Ruiz, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 155-2017/MINSA, de fecha 10 de marzo de 2017, se asignó, entre otros, a la citada profesional las funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión de la Información de la Oficina General de Tecnologías de la Información, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la médico cirujano Karim Jacqueline Pardo Ruiz, presenta renuncia al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia a la designación y asignación señaladas en los considerandos precedentes y designar a la mencionada profesional en el cargo de Directora General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Karim Jacqueline Pardo Ruiz, en el cargo de Directora General (CAP – P N° 652), Nivel F-5, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, aceptando su renuncia a la designación y asignación de funciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 643-2015/MINSA y 155-2017/MINSA, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1622750-1

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 176-2018/MINSA**

Lima, 5 de marzo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-000478-001 que contiene el Informe Técnico N° 001-2018-NCNC/UFGRD-DIGERD/MINSA, emitido por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la Nota Informativa N° 05-2018-DGOS/MINSA, de la Dirección General de Operaciones en Salud; y el Acta de Aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud realizar el seguimiento y evaluación respecto al desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-SA se aprobó la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres que contiene el Plan de Acción 2017-2021, con la finalidad de ser el principal instrumento orientador de la gestión del riesgo de desastre, en los establecimientos de salud, para garantizar su funcionamiento con el máximo de su capacidad y en su misma infraestructura, durante y después de un evento adverso cumpliendo de esa manera el deber del Estado de proteger la vida de la población de manera permanente, incluso inmediatamente después de un desastre;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la precitada norma, el Ministerio de Salud deberá aprobar mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial, a propuesta de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo;

Que, en ese sentido, mediante Acta de fecha 20 de diciembre de 2017, la referida Comisión Multisectorial, acordó aprobar la propuesta "Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres";

Que, mediante Informe de visto, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, en su calidad de Secretaria Técnica remite el Reglamento Interno antes citado, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de garantizar el normal desarrollo de la citada Comisión Multisectorial de naturaleza permanente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 004-2015-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, que consta de VI Capítulos, 17 artículos y la Única Disposición Complementaria Final, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, notificará con esta Resolución Ministerial a los miembros de la referida Comisión.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación

de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1622750-2

Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2018/MINSA

Lima, 5 de marzo del 2018

Visto, los expedientes N°s. 18-010071-001 y 18-013094-001, que contienen los Oficios N°s. 171 y 214-2018-DG-DIRIS-LC, emitidos por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 660-2017/MINSA de fecha 14 de agosto de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud, en el cual los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP-P N° 0121) de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración y Jefe/a de Departamento (CAP-P N° 2744) del Departamento de Servicio Social, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1071-2017/MINSA, de fecha 4 de diciembre de 2017, se designó a la Licenciada en Servicio Social Flora Nélide Acosta de Mantilla, en el cargo de Jefa de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Servicio Social del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Visto, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, traslada con su aprobación, las propuestas de designación y conclusión de designación efectuadas por la Directora de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, para los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración y Jefe/a de Departamento del Departamento de Servicio Social, del citado hospital;

Que, a través del Informe N° 244-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde atender lo solicitado por la Directora de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la Licenciada en Servicio Social Flora Nélide Acosta de Mantilla, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1071-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud, a las profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel	CAP - P N°
Contadora Pública Verónica Bravo Peña	Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3	0121
Asistente Social Marieta Mercedes Vilca Hurtado	Jefa de Departamento del Departamento de Servicio Social	F-3	2744

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1622750-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la ejecución de la expropiación de inmueble afectado por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2018 MTC/01.02

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO: La Nota de Elevación N° 029-2018-MTC/33.1 de fecha 22 de febrero de 2018, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución del Proyecto de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República

a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Pasivos hayan aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, igualmente, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 1507-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes remite a la Dirección Ejecutiva Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Valuación con Código PV10-02 del 23 de marzo de 2017, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al

inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” (en adelante, el Proyecto);

Que, por Memorandum N° 495-2017-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 082-2017/SFT, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE describe el área, linderos, medidas perimétricas colindancias y coordenadas del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 057-2018-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, informa que: i) el presente procedimiento es de adecuación al haberse realizado las acciones de identificación del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación, iii) describe de manera precisa el inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) obra inscrita la Anotación Preventiva de Adquisición en la Partida Registral del inmueble afectado y vi) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 14710-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 051-2018-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del inmueble afectado por el Proyecto: “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, consigne en el Banco de la Nación el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen

que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del Sujeto Activo o Beneficiario el inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la

Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÁREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"								
No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES / AATE	CARLO MARTIN ZOPPI BELTRAN, CAROLA SILDA HERNANDEZ MEJIA DE ZOPPI, GIAN CARLO ZOPPI CASTRO, GOVANNI ALBERTO ZOPPI REYES, GRACIELA ANA CASTRO DULANTO, LOURDES MARIA FEIJOO SIÑA, MIGUEL ANGEL ZOPPIARIAS, REYES EDWIN MIRANO TAFUR y VITTORIO FRANCESCO ZOPPI REYES	CÓDIGO: PV10-02		ÁREA AFECTADA: 442.58 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA		VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el frente: Colinda con el Jr. Chamaya, en línea recta de 24.15 ml., tramo B-C. • Por la derecha Colinda con el predio PV10-01 (propiedad de terceros Sub Lote I-E), en línea recta de 18.40 ml., tramo A-B. • Por la izquierda Colinda con el predio PV10-02 (área remanente), en línea recta de 18.38 ml., tramo C-D. • Por el fondo Colinda con propiedad de terceros, en línea recta de 23.50 ml., tramo D-A. 					ESTE (X) NORTE (Y)
			A	A-B	18.40	276253.4839	8666373.4460	
			B	B-C	24.15	276268.1489	8666362.0206	
			C	C-D	18.38	276252.6351	8666343.5065	
			D	D-A	23.50	276238.3969	8666355.4296	
			PARTIDA REGISTRAL N° 49078764 del Registro de Predios de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.					1'502,956.06
			INFORME TÉCNICO N° 14710-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC emitido el 18 de agosto de 2014 por la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.					
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO emitido el 09 de octubre de 2017 por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.								

1622749-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la actualización de la Norma Técnica Cocina Mejorada y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2018-VIVIENDA

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTOS, el Memorandum N° 140-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, por el cual el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento hace suyo el Informe N° 125-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC; y el Informe N° 186-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; teniendo entre otras competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la citada Ley establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es desarrollar y aprobar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal b) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria, establece que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento - DGPRCS, tiene entre sus funciones proponer o aprobar y difundir normas, planes, reglamentos, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, mecanismos y estándares, entre otros, de alcance nacional en las materias de construcción y saneamiento, en el marco de las políticas y normas que se vinculen;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2009-VIVIENDA, se aprueba la Norma Técnica Cocina Mejorada, la cual

tiene por objeto establecer las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir la cocina que utilice biomasa o carbón de piedra para la cocción de alimentos entre otros usos, a fin de que sea considerada como Cocina Mejorada;

Que, mediante el Memorándum N° 140-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la actualización de la Norma Técnica Cocina Mejorada el cual establece los requisitos técnicos mínimos de seguridad, concentraciones intradomiciliarias, consumo energético, rotulado y embalaje de las cocinas mejoradas fijas y móviles, que utilizan biomasa y ollas con diámetro hasta 42 cm. para la cocción de alimentos, y ser considerada cocina mejorada; así como la actualización de las definiciones en concordancia con la normativa técnica vigente, ámbito de aplicación y clasificación de cocina mejorada, a fin que se constituya en el instrumento técnico óptimo que permita a los productores o fabricantes de cocina mejorada a construir adecuadamente en el marco de los estándares técnicos que garanticen la seguridad, salud y mejorar la calidad de vida de la población rural en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, este requiere ser sometido a consulta a efectos de recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en consecuencia resulta necesario disponer su publicación, y el plazo para la recepción de comentarios que los interesados formulen sobre el particular, en atención a lo indicado en los documentos del visto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la actualización de la Norma Técnica Cocina Mejorada y su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encárguese a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la actualización de la Norma Técnica Cocina Mejorada, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (www.vivienda.gob.pe), en el link "Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma Técnica Cocina Mejorada".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1622440-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla - distrito de Cieneguilla"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 083-2018-VIVIENDA

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTOS: La Carta N° 1834-2017-GG de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL; el Memorando N° 44-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y el Informe N° 114-2018-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, modificada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", declara de necesidad pública la ejecución del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla – distrito de Cieneguilla" y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, modificado por los Decretos Legislativos N° 1210 y N° 1330, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 12 de la Ley, establece que el valor de la tasación es fijado por el órgano designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y que el artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble que incluye los valores del terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; la tasación no comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de la inspección ocular permanentes existentes. Sólo se consideran cultivos permanentes existentes y mejoras acreditadas con fecha anterior a la fecha de inscripción, de corresponder; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente el lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en el que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la adquisición o expropiación, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su expropiación, aplicándose el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiere para

la ejecución de la obra. Recibida la tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición de corresponder; ii) La copia del informe técnico de Tasación; iii) El incentivo de la Adquisición por el monto adicional al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo; y, iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo, en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la oferta de adquisición, el Beneficiario debe solicitar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 387-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 30 de marzo de 2016, remite a SEDAPAL, entre otros, el Informe Técnico de Tasación del área de terreno afectada por la ejecución del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla – distrito de Cieneguilla" y consigna como fecha del Informe de Tasación el 21 de marzo de 2016;

Que, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, mediante Informe Técnico Legal N° 484-2017-ESPS del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, da cuenta de: i) La identificación precisa del inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; ii) La identificación del Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Ocupante del inmueble y Beneficiario de la adquisición; iii) La comunicación de afectación al Sujeto Pasivo y Ocupante del Inmueble; iv) La Anotación Preventiva del inicio del Trato Directo; v) La obtención del Informe Técnico de Tasación expedido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que determina el valor total de la Tasación e indica, que el mismo no comprende gastos tributarios, impuesto a la renta y los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que debe incurrir el Sujeto Pasivo, por no encontrarse acreditado; vi) La obtención del Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina Registral de la Zona N° IX- Sede Lima; vii) La obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestal; viii) La remisión de la Carta de Intención de Adquisición al Sujeto Pasivo del bien inmueble; ix) Los procedimientos, plazos y disposiciones desarrolladas en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, en caso haberse excedido, no acarreen la nulidad del trámite; y, x) La recepción a la oferta de adquisición vía trato directo por parte del Sujeto Pasivo. Asimismo, en dicho informe se: xi) Precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; xii) Indica que el inmueble no cuenta con carga o gravamen que afecte, restrinja, limite o

vulnere derecho de propiedad alguno, salvo la anotación preventiva de inicio de trato directo, inscrita en la Partida N° 13532390 a favor de SEDAPAL; y, xiii) Señala la aceptación del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo; recomendando solicitar la expedición de la Resolución Ministerial que apruebe el valor de Tasación y el pago, incluido el incentivo económico del 20%;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias; la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; y, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Cieneguilla – distrito de Cieneguilla", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del Valor Total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a su favor, previa verificación del levantamiento de cargas y/o gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles para predios libres y treinta días hábiles para inmueble ocupado o en uso, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del Valor Total de la Tasación, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, remita al Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo del bien inmueble. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, bajo responsabilidad, conforme al artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1192. El Registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al

Sujeto Pasivo, conforme lo dispone la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO										
Inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla - distrito de Cieneguilla"										
Sujeto Activo	Beneficiario	Sujeto Pasivo y Ocupante	Identificación del Bien Inmueble				Valor de tasación más el 20% del Incentivo (S/)			
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima	Cooperativa de Vivienda y Bienestar Social Cieneguilla Ltda.	Código de Estructura: RP-06	Área afectada: 1,627.19 m ²			146,447.10			
			Coordenadas de Validez Universal del área afectada							
			Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno		Coordenadas PSAD 56		
			A	A-B	8.36	51°0'30"		ESTE (X)	NORTE (X)	
			B	B-C	20.36	128°59'26"		303869.4448	8657339.8311	
			C	C-D	7.65	263°14'14"		303877.8079	8657339.8953	
			D	D-E	19.71	147°19'56"		303890.7401	8657324.1686	
			E	E-F	26.74	119°5'25"		303897.1819	8657328.2991	
			F	F-G	27.51	79°48'28"		303916.8967	8657328.2991	
			G	G-H	11.30	108°14'24"		303929.8954	8657304.9358	
			H	H-I	103.12	232°24'60"		303903.8679	5657296.0257	
			I	I-J	10.38	35°24'13"		303897.0446	8657305.0353	
			J	J-K	90.01	144°36'35"		303793.9304	8657305.8369	
			K	H-L	11.95	307°34'12"		303802.4374	8657311.7844	
			L	L-A	24.85	182°17'37"		303892.4474	8657311.1055	
			Total			361.94			303885.2300	8657320.6355
			Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno		Coordenadas WGS 84		
			A	A-B	8.36	51°0'30"		ESTE (X)	NORTE (X)	
			B	B-C	20.36	128°59'26"		303648.1303	8656971.4481	
			C	C-D	7.65	263°14'14"		303656.4934	8656971.5123	
			D	D-E	19.71	147°19'56"		303669.4256	8656955.7856	
			E	E-F	26.74	119°5'25"		303675.8674	8656959.9161	
			F	F-G	27.51	79°48'28"		303695.5822	8656959.9161	
			G	G-H	11.30	108°14'24"		303708.5809	8656936.5528	
			H	H-I	103.12	232°24'60"		303682.5534	8656927.6427	
			I	I-J	10.38	35°24'13"		303675.7301	8656936.6523	
			J	J-K	90.01	144°36'35"		303572.6159	8656937.4539	
			K	H-L	11.95	307°34'12"		303581.1229	8656943.4014	
			L	L-A	24.85	182°17'37"		303671.1329	8656942.7225	
			Total			361.94			303663.9155	8656925.2525
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:							
			Por el Frente: Colinda con la Av. Las Begonias y el área remanente del lote denominado SERPAR, en línea quebrada de cuatro tramos rectos, entre los vértices A y E, con una longitud de 56.08 ml.							
Por el Derecha: Colinda con la Av. Las Flores y el área remanente del lote denominado SERPAR, en línea quebrada de cuatro tramos rectos, entre los vértices I y A, con una longitud de 137.19 ml.										
Por el Fondo: Colinda con el área remanente del lote denominado SERPAR, en línea quebrada de tres tramos rectos, entre los vértices f y i, con una longitud de 141.93 ml.										
Por el Izquierda: Colinda con el área remanente del lote denominado SERPAR, en línea recta de un tramo, entre los vértices E y F, con una longitud de 26.74 ml.										
Partida N° 13532390 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.										
Certificado de Búsqueda Catastral, expedido el 30.05.2017. En virtud al Informe Técnico N° 13440-2017-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 21.06.2017 emitido por la Oficina Registral de la Zona N° IX – Sede Lima.										

Aprueban Fichas Técnicas Estándar, Instructivos para su llenado y las Líneas de Corte y Costos per cápita referenciales para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano y rural de recuperación - post desastre, en los tres niveles de gobierno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2018-VIVIENDA

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe N° 275-2017/VIVIENDA-OGPP-OI de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP; el Informe N° 049-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano; el Informe N° 232-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del Programa Nacional de Saneamiento Rural; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se crea el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, el Órgano Resolutivo es el Ministro del Sector, el que aprueba las metodologías específicas para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión que se enmarquen en su responsabilidad funcional, aplicable a los tres niveles de gobierno;

Que, el literal k), del numeral 7.1 del artículo 7 del citado Reglamento, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de un Sector del Gobierno Nacional, es la unidad orgánica con la responsabilidad de realizar, entre otras, la función referida a elaborar y proponer metodologías específicas para la formulación de los proyectos de inversión que se enmarquen en la responsabilidad funcional del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras del Sector, cuando corresponda; y que las mismas serán remitidas a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones - DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF para su conocimiento, previo a su aprobación; y acorde con lo dispuesto por el numeral 11.4 del artículo 11 del citado Reglamento, la referida Oficina propone a su Órgano Resolutivo, la estandarización de proyectos y las fichas técnicas respectivas;

Que, al amparo del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya

intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 007-2017-EF/63.01, aprueba el “Contenido Mínimo General para la elaboración de estudios de preinversión a nivel de Perfil para proyectos de inversión de recuperación post desastre”, el cual reúne los requerimientos mínimos de información y análisis para fundamentar un proyecto de inversión de recuperación post desastre;

Que, mediante Informe N° 275-2017/VIVIENDA-OGPP-OI de fecha 22 de diciembre de 2017, la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta y propone al Viceministro de Construcción y Saneamiento la aprobación de Fichas Técnicas Estándar para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano y rural de recuperación - post desastre en los tres niveles de gobierno, sus correspondientes Instructivos, las líneas de corte y los costos per cápita referenciales, señalando que las mismas han sido elaboradas en coordinación con la Unidad Formuladora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y del Programa Nacional de Saneamiento Rural; y que se han remitido las Fichas Técnicas propuestas a la DGPMI del MEF mediante el Oficio N° 226-2017/VIVIENDA-OGPP-OI, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal k), del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, en atención a los fundamentos expuesto es necesario aprobar las Fichas Técnicas Estándar, los Instructivos para su llenado, las Líneas de Corte y Costos per cápita referenciales, todo ello para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano y rural de recuperación - post desastre, en los tres niveles de gobierno, conforme a la propuesta realizada por la Oficina de Inversiones del Sector;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Directiva N° 002-2017-EF/63.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01; y la Resolución Directoral N° 007-2017-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de las Fichas Técnicas Estándar y otros.

Apruébese las Fichas Técnicas Estándar para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión en materia de saneamiento urbano y rural de recuperación - post desastre en los tres niveles de gobierno, los Instructivos para su llenado, las Líneas de Corte y Costos per cápita referenciales, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación y Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión de la misma y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1622440-3

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Designan Coordinador II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 018-2018-DV-PE**

Lima, 5 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE;

Que, el cargo de confianza de Coordinador II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código N° 01202004 y N° de orden 30, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir del 06 de marzo de 2018, al señor RUBÉN DARIÓ ANTÚNEZ MILLA, en el cargo de confianza de Coordinador II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código N° 01202004 y N° de orden 30, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASIAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1622556-1

DESPACHO PRESIDENCIAL**Aprueban el reordenamiento de cargos contenido en el cuadro para Asignación Personal provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 019-2018-DP/SG**

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO: el Informe Técnico N° 000010-2018-DP-SSG/ORH, de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual propone y sustenta el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP, el mismo que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Despacho Presidencial, el cual fue posteriormente modificado mediante Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 058-2017-DP/SG, de fecha 02 de junio de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, señala que las Entidades del Sector Público pueden realizar un reordenamiento de cargos contenidos en el CAP, el mismo que se puede generar por el cambio en los campos "N° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad;

Que, mediante Informe de visto, la Oficina de Recursos Humanos, propone y sustenta el reordenamiento de los cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial, en virtud de los requerimientos formulados por el Director General de la Oficina de Protocolo y de la Subsecretaría General; opinando que, resulta necesario realizar el siguiente reordenamiento en el CAP Provisional del Despacho Presidencial: Asignar una (1) plaza de trabajador de mantenimiento de la Oficina de Operaciones a la Oficina de Protocolo, precisando que la aludida plaza tiene la clasificación de Servidor Público (SP-AP). Eliminar tres (03) puestos de Consejero Presidencial que tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC) del despacho de la Secretaría General. Adicionar al despacho de la Secretaría General dos (02) puestos de Asesor Técnico con clasificación de Empleado de Confianza (EC). Adicionar al despacho de la Subsecretaría General un (01) puesto de Asesor Técnico con clasificación de Empleado de Confianza (EC). Incluir en el despacho de la Oficina de Operaciones un (01) puesto de Técnico en Mantenimiento y se le excluye el puesto de Técnico Electricista, manteniendo la misma clasificación; así como cambiar la denominación de un (01) puesto de Cocinero a la denominación de un (1) puesto de Ayudante de Cocina, con la finalidad de adecuar su escala remunerativa. Finalmente, precisa que la acción administrativa solicitada no demanda gastos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Despacho Presidencial;

Que, por las consideraciones antes expuestas y atendiendo a que la propuesta formulada por la Oficina

de Recursos Humanos cuenta con las conformidades de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, conforme al ámbito de sus competencias; se estima procedente aprobar la propuesta en mención para el cumplimiento de las funciones del Despacho Presidencial, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica y finalidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad -CPE", modificada y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°057-2016-SERVIR-PE;

Con el visto de la Subsecretaría General, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Despacho Presidencial - CAP Provisional del DP, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 058-2017-DP/SG.

Artículo 3.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y su anexo, en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe), conforme a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLÁS RODRÍGUEZ GALER
Secretario General
Despacho Presidencial

1622754-5

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Asesor de Jefatura y Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 048-2018/SIS

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe N° 094 - 2018-SIS/OGAR-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 083 - 2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 048- 2018-SIS/OGAJ/EFBH con Proveído N° 087 - 2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano,

salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2017/SIS, de fecha 06 de junio de 2017 se designó al MC. Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 19-2018/SIS, de fecha 01 de febrero de 2018 se designó temporalmente al servidor Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del SIS, en adición a sus funciones que como Asesor de Jefatura desempeña.

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, señala que el perfil del profesional propuesto para ocupar el cargo de Asesor de la Jefatura del Seguro Integral de Salud, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Seguro Integral de Salud y atendiendo a las necesidades institucionales existentes considera viable se proceda a dar por concluida la designación del MC. Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud y designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al M.C Alejandro José Román Calzada en el cargo de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud; asimismo señala que el perfil del profesional propuesto para ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Seguro Integral de Salud y por tanto, considera viable se proceda con la designación del MC. Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del MC. Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al M.C Alejandro José Román Calzada en el cargo de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al MC. Wilder Vidauro Carpio Montenegro en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VÍCTOR GALLEGOS MUÑOZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

1622683-1

Designan Asesor de Jefatura Adjunta del SIS**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 049-2018/SIS**

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe N° 093-2018-SIS/OGAR-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 084-2018-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 047 - 2018-SIS/OGAJ/EFBH con Proveído N° 086- 2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 040-2018/SIS, de fecha 22 de febrero de 2018 se designó al M.C Oscar Manuel Espejo Fernández en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud;

Que, el mencionado servidor ha presentado ante el Jefe Institucional, con fecha 02 de marzo del presente año, una carta de renuncia al indicado cargo de confianza;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, señala que el perfil del profesional propuesto para ocupar el cargo de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Seguro Integral de Salud y atendiendo a las necesidades institucionales existentes considera viable se proceda a dar por concluida la designación del M.C Oscar Manuel Espejo Fernández en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud y, designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Abogado Edward Alexander Dyer Cruzado en el cargo de Asesor de Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaria General, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la Designación del M.C Oscar Manuel Espejo Fernández en el cargo de confianza de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Abogado Edward Alexander Dyer Cruzado en el cargo de Asesor de Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VICTOR GALLEGOS MUÑOZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

1622683-2

**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION**

Encargan al Jefe de la Oficina de Secretaría General, funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Asesor Legal del SENCICO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 22-2018-02.00**

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO:

La carta s/n de renuncia, de fecha 24 de enero de 2018, presentada por el Abogado Walther Javier Iberos Guevara, y el Acuerdo N° 1188-01, del Consejo Directivo Nacional, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 1188, de fecha 27 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones de dicho Ministerio, Ley N° 30156;

Que, mediante documento del visto, el Abogado Walther Javier Iberos Guevara, Asesor Legal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, designado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 095-2017-02.00, de fecha 14 de agosto de 2017, presenta su renuncia irrevocable a dicho cargo, el mismo que viene desempeñando desde el 01 de agosto de 2017;

Que, por Acuerdo N° 1188-01, adoptado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, en su Sesión Ordinaria N° 1188, de fecha 27 de febrero de 2018; acepta la renuncia del Abogado Walther Javier Iberos Guevara, al cargo de Asesor Legal; dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33° literal c), del Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, corresponde al Presidente Ejecutivo del SENCICO, entre otras funciones, la de disponer la ejecución de los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional y de las resoluciones que éste adopte;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades del SENCICO, para el cumplimiento de

sus fines, así como para el óptimo desempeño de las funciones y responsabilidades del cargo de Asesor Legal, resulta procedente efectuar la acción administrativa del encargo del citado puesto, el mismo que recaerá en el Abogado Enrique Ernesto Vilchez Vilchez, Jefe de la Oficina de Secretaría General, hasta que se designe al titular; sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones de su cargo de origen;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, literal c) y o) del artículo 37° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2017-02.00.

Con el visto de la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina de Secretaría General, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado Walther Javier Iberos Guevara, al cargo de Asesor Legal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, designado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 095-2017-02.00, de fecha 14 de agosto de 2017; que viene desempeñando desde el 01 de agosto de 2017, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2°.- Encargar a partir del 28 de febrero del 2018 al Abogado Enrique Ernesto Vilchez Vilchez, Jefe de la Oficina de Secretaría General, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Asesor Legal, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, hasta que se designe al titular, sin perjuicio de continuar ejerciendo su cargo de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Presidente Ejecutivo

1622367-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 069-2018/SUNAT

Mediante Oficio N° 66-2018-SUNAT/1M2100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 069-2018/SUNAT, publicada en la edición del 1 de marzo de 2018.

DICE:

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT

Incorpórese el literal c. al inciso 3.1.2 y modifíquese el inciso 3.1.3 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Sujetos obligados a presentar la Declaración

1.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2017 los siguientes sujetos:

(...)

1.1.2 Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

c. Determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural como perceptores de:

i. Rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías.

ii. Rentas de cuarta y/o quinta categorías y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.

1.1.3 Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural, por la deducción de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda no informados a la SUNAT como tales por las entidades del sistema financiero, lo cual deberá ser verificado en la Plataforma de Deducciones de Gastos Personales.”

DEBE DECIR:

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT

Incorpórese el literal c. al inciso 3.1.2 y modifíquese el inciso 3.1.3 del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 011-2018/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Sujetos obligados a presentar la Declaración

3.1 Se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2017 los siguientes sujetos:

(...)

3.1.2 Los que hubieran obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

c. Determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural como perceptores de:

i. Rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías.

ii. Rentas de cuarta y/o quinta categorías y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.

3.1.3 Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N° 705 – Renta Anual 2017 – Persona Natural, por la deducción de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda no informados a la SUNAT como tales por las entidades del sistema financiero, lo cual deberá ser verificado en la Plataforma de Deducciones de Gastos Personales.”

1622517-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información de la SUNEDU

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0033-2018-SUNEDU**

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO:

El escrito de fecha 02 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU y reordenado por Resolución de Superintendencia N° 55-2017-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Sunedu como como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 093-2018-SUNEDU se designa, con efectividad a partir del 01 de octubre de 2017, al señor Roberto Rori Puyó Valladares en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Sunedu;

Que, el mencionado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo, por lo que resulta necesario aceptar dicha renuncia;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; y, De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al término del 05 de marzo de 2018, la renuncia presentada por el señor Roberto Rori Puyó Valladares, al cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente (e)

1622753-1

Encargan funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración y de responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0035-2018-SUNEDU**

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 020 -2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU y reordenado por Resolución de Superintendencia N° 55-2017-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Sunedu como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 022-2018-SUNEDU se designa, con efectividad a partir del 20 de febrero de 2018, al señor Segundo Demetrio Montoya Mestanza en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Sunedu;

Que, el mencionado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía ejerciendo, por lo que resulta necesario aceptar dicha renuncia y encargar las funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Sunedu;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; y, De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al término del 05 de marzo de 2018, la renuncia presentada por el señor Segundo Demetrio Montoya Mestanza, al cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, con efectividad a partir del 06 de marzo de 2018, al señor Jorge Oscar De Souza Ferreyra Dupuy, las funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Encargar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la

información en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu, la publicación de la presente Resolución en el referido Portal, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente (e)

1622753-2

Aceptan renuncia de Asesor I de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0036-2018-SUNEDU

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO:

El escrito de fecha 28 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU y reordenado por Resolución de Superintendencia N° 55-2017-SUNEDU, prevé el cargo estructural 004 de Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2018-SUNEDU se designa, con efectividad a partir del 20 de febrero de 2018, al abogado Yuri Iván Ayala Alfaro, en el cargo de Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu;

Que, el mencionado servidor ha presentado renuncia al cargo de Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu, por lo que resulta necesario aceptar dicha renuncia;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; y,
De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al término del 05 de marzo de 2018, la renuncia presentada por el abogado Yuri Iván Ayala Alfaro, al cargo de Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu, la publicación de la presente Resolución en el referido Portal, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente (e)

1622753-3

Designan Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0037-2018-SUNEDU

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N°019-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que la Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU y reordenado por Resolución de Superintendencia N° 55-2017-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 017-2018-SUNEDU se encarga, con efectividad a partir del 19 de febrero de 2018, al señor Hugo Alegre Romero, las funciones de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu;

Que, resulta necesario dar por concluido dicho encargo y designar al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos; y,
De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, con efectividad al término del 05 de marzo de 2018, el encargo de funciones aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 017-2018-SUNEDU, al señor Hugo Alegre Romero, dándosele las gracias por los servicios prestados en virtud de dicho encargo.

Artículo 2.- Designar, a partir del 06 de marzo de 2018, al señor Segundo Demetrio Montoya Mestanza, en el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Sunedu.

Artículo 3.- Encargar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu, la publicación de la presente Resolución en el referido Portal, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente (e)

1622753-4

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reubican el Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Jauja como 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030-2018-CE-PJ

Lima, 24 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 049-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, e Informe N° 002-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; el Oficio N° 1595-2017-ST-UETICPP/PJ, del señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 1141-2017-P-CSJJU/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, dispone que *“la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, (...); así como, los liquidadores penales del antiguo régimen procesal”*, lo cual es concordante con lo establecido en el literal i), numeral 6.2, de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, *“Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”*, aprobado por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; así como, con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ.

Segundo. Que, conforme al cronograma de implementación del Código Procesal Penal de 2004, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se estableció la entrada en vigencia de dicha norma procesal en el Distrito Judicial de Junín, a partir del 1 de julio de 2015.

Tercero. Que, en un extremo de la Resolución Administrativa N° 091-2015-CE-PJ, de fecha 4 de marzo de 2015, se dispuso a partir del 1 de julio de 2015, convertir el 2° Juzgado Penal de la Provincia de Jauja en Juzgado Penal Liquidador, con competencia en la Provincia de Jauja.

Cuarto. Que, por Resolución Administrativa N° 085-2017-CE-PJ del 8 de marzo de 2017, se aprobó el *“Plan de Liquidación 2017 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional”*, el cual en su Capítulo IX, numeral 9.9, establece que *“Las Cortes Superiores de Justicia del país, en las cuales se haya implementado el nuevo sistema procesal penal, deberán remitir mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial, con copia a la Secretaría Técnica del ETII Penal, la relación de los expedientes en trámite que se encuentren pendientes de liquidar, correspondiente a los procesos penales iniciados con el Código de Procedimientos Penales de 1940, a fin de*

efectuar un seguimiento integral y total de la liquidación”.

Quinto. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio N° 1141-2017-P-CSJJU/PJ, solicita la conversión del Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Jauja, en Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Chupaca.

Sexto. Que, al respecto, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Oficio N° 1595-2017-ST-UETICPP/PJ, remitió a la Oficina de Productividad Judicial, la opinión técnica del Componente de Monitoreo y Evaluación de la citada Unidad.

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 049-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 002-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ.

Sétimo. Que, evaluados ambos informes, la mayoría del Colegiado considera pertinente reubicar el Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Jauja, Distrito Judicial de Junín, como 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huancayo, con la finalidad de liquidar con mayor celeridad los expedientes tramitados con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Octavo. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 074-2018 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de abril de 2018, el Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Jauja, Corte Superior de Justicia de Junín, como 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huancayo, con la misma competencia territorial del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Liquidador de la Provincia de Huancayo, de la referida Corte Superior.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Provincia de Jauja, Distrito Judicial de Junín, como 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador de la misma provincia y Distrito Judicial; el cual recibirá los expedientes pendientes por liquidar que estaban a cargo del Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Jauja.

Artículo Tercero.- El 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Liquidadores Permanentes de la Provincia de Huancayo redistribuirán de manera equitativa y aleatoria, hasta donde la norma lo permita, los procesos por liquidar al 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; a fin de equilibrar la carga procesal correspondiente a la liquidación de procesos con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

El voto del señor Consejero Héctor Enrique Lama More, es como sigue.

**VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR CONSEJERO
HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE**

VISTOS:

El Oficio N° 049-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, e Informe N° 002-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; el Oficio N° 1595-2017-ST-UETICPP/PJ, del señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 1141-2017-P-CSJU/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

Que evaluado los informes remitidos por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Oficio N° 1595-2017-ST-UETICPP/PJ; y el Informe N° 002-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitido por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, el suscrito concuerda con la propuesta de convertir y reubicar el Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Jauja, Corte Superior de Justicia de Junín, a la Provincia de Chupaca de la misma Corte Superior, como Juzgado de Familia Permanente; por razones de carga procesal.

En consecuencia, **MI VOTO** es porque se resuelva:

Convertir y reubicar el Juzgado Penal Liquidador Permanente de la Provincia de Jauja, Corte Superior de Justicia de Junín, a la Provincia de Chupaca de la misma Corte Superior, como Juzgado de Familia Permanente.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero

1622437-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Tercera Sala Penal con Reos Libres y la Cuarta Sala Civil de Lima, así como designan juezes supernumerarias en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 095-2018-P-CSJL/PJ**

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 61444-2018 se conceden excepcionalmente vacaciones a la doctora Luisa Estela Napa Lévano, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima por el periodo del 18 de febrero al 19 de marzo del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia la licencia por motivos de salud solicitada por el doctor Rafael Eduardo Jaeger Requejo, Presidente de la Cuarta Sala Civil de Lima a partir de la fecha toda vez que será intervenido quirúrgicamente.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia la licencia por motivos de salud solicitada por la doctora Pilar Mercedes Crisóstomo Arango, Juez Provisional del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir de la fecha toda vez que será intervenida quirúrgicamente.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor DEMETRIO HONORATO RAMÍREZ DESCALZI, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 06 de marzo del presente año, por las vacaciones de la doctora Napa Lévano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos en Libres de Lima

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARIA TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del 21° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima, a partir del día 06 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Jaeger Requejo, quedando conformado el colegiado como sigue:

Cuarta Sala Civil de Lima

Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera	Presidente
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(T)
Dra. Juana María Torreblanca Nuñez	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora DINA ADELA MENDOZA HUAMANI, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surquillo, a partir del día 06 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Ramírez Descalzi.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICO, como Juez Supernumeraria del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 06 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Crisóstomo Arango.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1622635-1

Ratifican Comisión Distrital de Gestión Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 081-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 30 de enero de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 007-2017-SP-CS-PJ de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Resolución Administrativa N° 527-2017-P-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de Vistos, se aprobó el "Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial" así como sus anexos Estructura Orgánica de la Comisión de Gestión Ambiental" y el "Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial".

Segundo.- El artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial, establece que el Presidente de cada Corte Superior de Justicia conformará la Comisión Distrital de Gestión Ambiental, pudiendo delegar su representación en un Juez Superior Titular quién lo presidirá, la misma que estará integrada por un Juez Especializado Titular y un Juez de Paz Letrado Titular de la especialidad Penal, Contencioso Administrativo, Constitucional y afines en materia ambiental. Asimismo en el artículo 24° establece que la citada Comisión contará en su estructura orgánica con una Secretaría Técnica.

Tercero.- Por resolución administrativa de vistos, se conformó la Comisión Distrital de Gestión Ambiental de esta Corte Superior de Justicia de Lima Este, por lo que para el presente año judicial corresponde ratificárseles en su designación, dictándose el auto resolutivo respectivo.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a la Comisión Distrital de Gestión Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, **para el año judicial 2018**, de acuerdo al cuadro siguiente:

N°	MAGISTRADO	CONDICIÓN
1)	Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca	Juez Superior Titular, quién lo presidirá
2)	Elizabeth Emma Aleman Chávez	Jueza Especializado Titular - Integrante
3)	Abner Hernán Príncipe Mena	Juez de Paz Letrado Titular - Integrante
FUNCIONARIO		CARGO
Carlos Romero Pascual		Secretario Técnico de la Comisión Distrital de Gestión Ambiental.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión cumpla sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Magistrados y funcionario

designado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1622630-1

Ratifican Comisión de Magistrados encargada de llevar a cabo los Plenos Jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familia y Laboral a nivel Distrital y coordinar actos preparatorios a nivel Regional y/o Nacional para el año judicial 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 082-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 30 de enero del 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 099-2017-P-CSJLE/PJ dictada por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vistos se conformó la Comisión de Magistrados, encargada de llevar a cabo los Plenos Jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familia y Laboral de este Distrito Judicial.

Segundo.- La Guía Metodológica de Plenos Jurisdiccionales, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo sexto, que corresponde al Presidente de cada Corte Superior de Justicia designar la Comisión de Magistrados encargada de los actos preparatorios de los Plenos Distritales, Regionales y Nacionales, precisando en el literal a) inciso segundo del referido artículo, que la Comisión será presidida por un Juez Superior e integrada por Magistrados de diversas jerarquías.

Tercero.- En ese orden de ideas, para el presente año judicial resulta pertinente dictar la resolución administrativa correspondiente ratificándose a los integrantes de la citada Comisión.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a la Comisión de Magistrados, encargada de llevar a cabo los Plenos Jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familia y Laboral a nivel Distrital y coordinar los actos preparatorios de los plenos jurisdiccionales en las materias señaladas a nivel Regional y/o Nacional para el **año judicial 2018**, la misma estará integrada por los señores Magistrados:

MAGISTRADO	CARGO
Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca	Juez Superior Titular - quien lo presidirá
Pilar Luisa Carbonel Vilchez	Jueza Superior Titular - Integrante.
Polonia Marina Fernández Concha	Jueza Superior Titular - Integrante.
Alberto Eleodoro Gonzales Herrera	Juez Superior Titular - Integrante.
Nury Jesús Yangua Rocha	Jueza Titular Especializada en lo Laboral.
Elizabeth Emma Aleman Chávez	Jueza Titular Especializada en lo Penal.
Erika Mercedes Salazar Mendoza	Jueza Titular Especializada en lo Civil.
José Yvan Saravia Quispe	Juez Titular Especializado en Familia.
Abner Hernán Príncipe Mena	Jueza de Paz Letrado Titular.
Carol del Rosario Torres Sigüenás	Jueza de Paz Letrado Titular.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión informe a esta Presidencia el cronograma de trabajo en el plazo de 15 días de publicada la presente resolución.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como Secretario Técnico de la referida Comisión al señor César Edu Tinoco Aguilar.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Administración Distrital a través de las Áreas de Coordinación correspondiente y de Imagen y Prensa, brindará el apoyo necesario a la Comisión designada.

Artículo Quinto.- PÓNGASE en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1622631-1

Establecen rol para los Juzgados Penales de los Turnos Permanentes “A” y “B”, así como los turnos con alternancia semanal de los Juzgados en materia de Familia - Infractores y en los casos previstos en la Ley 30364, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y dictan diversas disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 173-2018-P-CSJLE/PJ

Ate, 27 de febrero de 2018

VISTA:

El Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, Resolución Administrativa 039-2018-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 008-2018-P-CSJLE/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Decreto Supremo de Vistos, se modificó el Calendario Oficial de aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Segundo.- Por Resolución Administrativa de Vistos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se convirtió el Juzgado Mixto Transitorio del Módulo Básico de Huaycan, Distrito de Ate, como Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycan, Sede Pariachi II, con turno abierto.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N° 008-2018-P-CSJLE/PJ de esta Corte Superior de Justicia, se determinó los turnos permanentes “A” y “B” para los Juzgados Penales y de Familia, para el mes de enero de 2018; posteriormente por Resolución Administrativa N° 060-2018-P-CSJLE/PJ se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia y los Juzgados que alternarán en el distrito judicial d Lima Este durante el periodo vacacional comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2018.

Cuarto.- Que encontrándose próximo a vencerse los turnos establecidos para el mes de febrero del presente año, resulta necesario continuar con la programación a partir del 05 de marzo de 2018, hasta el 07 de enero de 2019 en materia penal y de familia, en base a los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE “A”, EL ROL CORRESPONDIENTE DEL 05 DE MARZO DE 2018 AL 07 DE ENERO DE 2019, de la siguiente manera:

Fecha	Juzgado	Turno
05/03/2018	Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 12/03/18
12/03/2018	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 19/03/18
19/03/2018	Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 26/03/18
26/03/2018	Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 02/04/18
02/04/2018	Juzgado Penal de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 09/04/18
09/04/2018	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 16/04/18
16/04/2018	Primer Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 23/04/18
23/04/2018	Segundo Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 30/04/18
30/04/2018	Primer Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 07/05/18
07/05/2018	Segundo Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 14/05/18
14/05/2018	Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 21/05/18
21/05/2018	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 28/05/18
28/05/2018	Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 04/06/18
04/06/2018	Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 11/06/18
11/06/2018	Juzgado Penal de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 18/06/18
18/06/2018	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 25/06/18
25/06/2018	Primer Juzgado Penal de la Molina - Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 02/07/18
02/07/2018	Segundo Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 09/07/18
09/07/2018	Primer Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 16/07/18
16/07/2018	Segundo Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 23/07/18
23/07/2018	Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 30/07/18
30/07/2018	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 06/08/18
06/08/2018	Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 13/08/18
13/08/2018	Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 20/08/18
20/08/2018	Juzgado Penal de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 27/08/18
27/08/2018	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 03/09/18
03/09/2018	Primer Juzgado Penal de la Molina - Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 10/09/18
10/09/2018	Segundo Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 17/09/18
17/09/2018	Primer Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 24/09/18
24/09/2018	Segundo Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 01/10/18
01/10/2018	Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 08/10/18
08/10/2018	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 15/10/18
15/10/2018	Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 22/10/18
22/10/2018	Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 29/10/18

Fecha	Juzgado	Turno
29/10/2018	Juzgado Penal de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 05/11/18
05/11/2018	Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 12/11/18
12/11/2018	Primer Juzgado Penal de la Molina - Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 19/11/18
19/11/2018	Segundo Juzgado Penal de La Molina - Cieneguilla	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 26/11/18
26/11/2018	Primer Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 03/12/18
03/12/2018	Segundo Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 10/12/18
10/12/2018	Primer Juzgado Penal (MBJ Huaycán) de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 17/12/18
17/12/2018	Segundo Juzgado Penal de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 24/12/18
24/12/2018	Primer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 31/12/18
31/12/2018	Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 07/01/19

Artículo Segundo.- ESTABLECER PARA LOS JUZGADOS PENALES DEL TURNO PERMANENTE "B", EL ROL CORRESPONDIENTE DESDE EL 05 DE MARZO DE 2018, HASTA EL 07 DE ENERO DE 2019, de la siguiente manera:

05/03/2018	Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 12/03/18
12/03/2018	Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 19/03/18
19/03/2018	Juzgado Penal de el Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 26/03/18
26/03/2018	Juzgado Penal Transitorio de el Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 02/04/18
02/04/2018	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 09/04/18
09/04/2018	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 16/04/18
16/04/2018	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 23/04/18
23/04/2018	Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 30/04/18
30/04/2018	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 07/05/18
07/05/2018	Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 14/05/18
14/05/2018	Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 21/05/18
21/05/2018	Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 28/05/18
28/05/2018	Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 04/06/18
04/06/2018	Juzgado Penal de el Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 11/06/18
11/06/2018	Juzgado Penal Transitorio de el Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 18/06/18
18/06/2018	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 25/06/18
25/06/2018	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 02/07/18
02/07/2018	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 09/07/18
09/07/2018	Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 16/07/18
16/07/2018	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 23/07/18
23/07/2018	Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 30/07/18
30/07/2018	Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 06/08/18
06/08/2018	Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 13/08/18
13/08/2018	Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 20/08/18
20/08/2018	Juzgado Penal de el Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 27/08/18

27/08/2018	Juzgado Penal Transitorio de el Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 03/09/18
03/09/2018	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 10/09/18
10/09/2018	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 17/09/18
17/09/2018	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 24/09/18
24/09/2018	Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 01/10/18
01/10/2018	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 08/10/18
08/10/2018	Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 15/10/18
15/10/2018	Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 22/10/18
22/10/2018	Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 29/10/18
29/10/2018	Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 05/11/18
05/11/2018	Juzgado Penal de el Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 12/11/18
12/11/2018	Juzgado Penal Transitorio de el Agustino	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 19/11/18
19/11/2018	Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 26/11/18
26/11/2018	Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 03/12/18
03/12/2018	Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 10/12/18
10/12/2018	Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 17/12/18
17/12/2018	Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 24/12/18
24/12/2018	Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 31/12/18
31/12/2018	Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 07/01/19

Artículo Tercero.- ESTABLECER EN MATERIA DE FAMILIA – INFRACTORES Y LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY 30364, LOS TURNOS CON ALTERNANCIA SEMANAL, DESDE EL 05 DE MARZO DE 2018, HASTA EL 07 DE ENERO DE 2019, de la siguiente manera:

Fecha	Juzgado	Turno
05/03/2018	- Tercer Juzgado de Familia de Ate - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia de La Molina – Cieneguilla. - Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Las Flores) - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ) - Primer Juzgado Civil de El Agustino. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 12/03/18
12/03/2018	- Primer Juzgado de Familia de Ate - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina – Cieneguilla - Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Chimú) - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364 - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ) - Segundo Juzgado Civil de El Agustino - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 19/03/18
19/03/18	- Segundo Juzgado de Familia de Ate - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia de La Molina – Cieneguilla - Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho (sede Chimú) - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ) - Primer Juzgado Civil de el Agustino - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 26/03/18



Fecha	Juzgado	Turno
26/03/2018	<ul style="list-style-type: none"> - Tercer Juzgado de Familia de Ate - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia Transitorio de la Molina – Cieneguilla. - Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Las Flores). - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364. - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Segundo Juzgado Civil de El Agustino. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 02/04/2018
02/04/2018	<ul style="list-style-type: none"> - Primer Juzgado de Familia de Ate. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia de la Molina – Cieneguilla. - Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Las Flores) - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Primer Juzgado Civil de El Agustino - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 09/04/18
09/04/18	<ul style="list-style-type: none"> - Segundo Juzgado de Familia de Ate. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia Transitorio de la Molina – Cieneguilla. - Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Chimú) - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364. - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Segundo Juzgado Civil de El Agustino. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 16/04/18
Fecha	Juzgado	Turno
16/04/2018	<ul style="list-style-type: none"> - Tercer Juzgado de Familia de Ate - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia de La Molina – Cieneguilla. - Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho (sede Chimú). - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Primer Juzgado Civil de El Agustino. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 23/04/18
23/04/2018	<ul style="list-style-type: none"> - Primer Juzgado de Familia de Ate - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina – Cieneguilla - Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Las Flores). - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364 - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ) - Segundo Juzgado Civil de El Agustino - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 30/04/18
30/04/18	<ul style="list-style-type: none"> - Segundo Juzgado de Familia de Ate - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia de La Molina – Cieneguilla - Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Las Flores) - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ) - Primer Juzgado Civil de el Agustino - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 07/05/18

Fecha	Juzgado	Turno
07/05/18	<ul style="list-style-type: none"> - Tercer Juzgado de Familia de Ate - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia Transitorio de la Molina – Cieneguilla. - Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Chimú) - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364. - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Segundo Juzgado Civil de El Agustino. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 14/05/18
14/05/2018	<ul style="list-style-type: none"> - Primer Juzgado de Familia de Ate. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia de la Molina – Cieneguilla. - Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho (Sede Chimú) - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Primer Juzgado Civil de El Agustino - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 21/05/18
21/05/18	<ul style="list-style-type: none"> - Segundo Juzgado de Familia de Ate. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia Transitorio de la Molina – Cieneguilla. - Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Las Flores). - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364. - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Segundo Juzgado Civil de El Agustino. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 28/05/18
Fecha	Juzgado	Turno
28/05/2018	<ul style="list-style-type: none"> - Tercer Juzgado de Familia de Ate - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia de La Molina – Cieneguilla. - Tercer Juzgado de Familia de San Juan Lurigancho (Sede Las Flores). - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho. - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Primer Juzgado Civil de El Agustino. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 04/06/18
04/06/2018	<ul style="list-style-type: none"> - Primer Juzgado de Familia de Ate - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina – Cieneguilla - Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Chimú). - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364 - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ) - Segundo Juzgado Civil de El Agustino - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 11/06/18
11/06/18	<ul style="list-style-type: none"> - Segundo Juzgado de Familia de Ate - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia de La Molina – Cieneguilla - Juzgado de Familia Transitoria de San Juan de Lurigancho (Sede Chimú) - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ) - Primer Juzgado Civil de el Agustino - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho. 	Desde las 04:46 hasta las 07:59 horas del 18/06/18

03/12/2018	- Tercer Juzgado de Familia de Ate. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia Transitorio de la Molina – Cienequilla. - Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Las Flores). - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364 - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Segundo Juzgado Civil de El Agustino - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho.	Desde las 08:00 hasta las 07:59 horas del 10/12/18
10/12/18	- Primer Juzgado de Familia de Ate. - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita. - Juzgado de Familia de la Molina – Cienequilla. - Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Las Flores). - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Primero Juzgado Civil de El Agustino. - Primero Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho.	Desde las 08:00 hasta las 07:59 horas del 17/12/18
Fecha	Juzgado	Turno
17/12/2018	- Segundo Juzgado de Familia de Ate - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina – Cienequilla. - Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Chimú). - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364 - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ). - Segundo Juzgado Civil de El Agustino. - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho.	Desde las 08:00 hasta las 07:59 horas del 24/12/18
24/12/2018	- Tercer Juzgado de Familia de Ate - Primer Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia de La Molina – Cienequilla - Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho (Sede Chimú) - Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho - Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ) - Primero Juzgado Civil de El Agustino - Primero Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho.	Desde las 08:00 hasta las 07:59 horas del 31/12/18
31/12/18	- Primer Juzgado de Familia de Ate - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita - Juzgado de Familia Transitorio de La Molina – Cienequilla - Primer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Las Flores). - Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Ley 30364 - Cuarto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (MBJ) - Segundo Juzgado Civil de El Agustino - Segundo Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho.	Desde las 08:00 hasta las 07:59 horas del 07/01/19

Artículo Cuarto.- DISPONER que los órganos jurisdiccionales de emergencia penal y de familia de esta Corte Superior de Justicia, continúen en funciones hasta las siete y cincuenta y nueve de la mañana del día cinco de febrero de 2018.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Sede Bayovar), realice turno permanente en materia de Familia – Infractores, alternando turno con el Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, en los casos previstos por la Ley N° 30364.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que el Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán, Sede Pariachi II, con competencia territorial solo en la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, tendrá turno permanente en materia de familia (Menores Infractores y Ley N° 30364).

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte, Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1622633-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 064-2018-P-CSJV/PJ

Mediante Oficio N° 387-2018-SG-P-CSJV/PJ, la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 064-2018-P-CSJV/PJ, publicada el 2 de marzo de 2018.

DICE:

Sexto.- En tal sentido, esta gestión tiene como uno de sus objetivos impulsar la promoción de los Jueces de Paz Letrado a Jueces Especializados, y de Jueces Especializados a Jueces Superiores, siempre que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de la Carrera Judicial; bajo esta consonancia, se invitó a la señora doctora Miryam Rosemarie Ordoñez Zavala, Juez Superior Titular del Segundo Juzgado Civil de Ventanilla, a fin que asuma al cargo de Juez Superior Provisional en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, siendo que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2018, formalizó su desistimiento en la promoción propuesta.

DEBE DECIR:

Sexto: En tal sentido, esta gestión tiene como uno de sus objetivos impulsar la promoción de los Jueces de Paz Letrado a Jueces Especializados, y de Jueces Especializados a Jueces Superiores, siempre que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de la Carrera Judicial; bajo esta consonancia, se invitó a la señora doctora Miryam Rosemarie Ordoñez Zavala, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado Civil de Ventanilla, a fin que asuma al cargo de Juez Superior Provisional en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, siendo que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2018, formalizó su desistimiento en la promoción propuesta.

1622562-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia interpuesta contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0099-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00163-A01
QUIVILLA - DOS DE MAYO - HUÁNUCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Willingston Huerta Justo contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MDQ/SG-BMJR, del 14 de julio de 2017, que declaró infundada su solicitud de vacancia presentada en contra de Fidel Nicolás Godoy, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco y teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00163-T01.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 4 de mayo de 2017 (fojas 1 a 8 del Expediente N° J-2017-00163-T01), Willingston Huerta Justo presentó ante este Supremo Tribunal Electoral la solicitud de vacancia en contra de Fidel Nicolás Godoy, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por considerar que incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los argumentos en los cuales sustentó su solicitud fueron los siguientes:

a) Que la empresa Sol de Marcopata S.R.L. tiene como accionistas a Yerson Timoteo Falcón con 133,347 participaciones (86.06%) y a Liduvino Tucto Reyes con 21,600 participaciones (13.94%), del capital social de dicha empresa.

b) Que la empresa Sol de Marcopata S.R.L. y el alcalde en cuestión tienen el mismo domicilio fiscal, Jr. Los Jazmines N° 305-Paucarbambilla.

c) Que no es casual la relación que existe entre el alcalde y la empresa Sol de Marcopata, dado que antes de ejercer el cargo como autoridad edil en la Municipalidad Distrital de Quivilla, fue funcionario en otras municipalidades ejerciendo como miembro integrante de los comités de contrataciones, y que, en ejercicio de dicho cargo, la empresa Sol de Marcopata S.R.L. ganaba la buena pro en más de una licitación pública.

d) El Consorcio Pucarrumi se encuentra integrado por las empresas Constructora Aguamiro Contratistas Generales S.A.C. y Sol de Marcopata S.R.L. siendo que dicho consorcio se ha adjudicado la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2016-MDQ, del 13 de setiembre de 2016, publicada la buena pro en el portal electrónico de SEACE, el 22 de setiembre del mismo año, "fecha diferente a lo establecido en el cronograma, los mismos que contraviene a lo dispuesto en el artículo 56° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

e) El plazo para la solicitud de la firma del contrato, "es de ocho (08) días hábiles desde que el acto ha quedado firme, es decir, desde el 13 de setiembre de 2016, conforme puede verse de lo dispuesto en el artículo 119° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de no haberla solicitado en cuyo plazo la solicitud de suscripción del contrato, ésa buena PRO OBTENIDA por la empresa a la que se hace referencia pierde automáticamente la BUENA PRO ...". En el presente caso, la fecha de la solicitud de la firma del contrato, que se realizó a través de la Carta N° 001-2016-CONS.PUCARRUMI-EO- Registro N° 884, del 12 de octubre de 2016, es extemporánea, ya que a dicha fecha ya debía de haberse declarado desierta la buena pro, pero "el interés manifiesto del titular de la entidad Fidel Nicolás Godoy, éstas ha sido transgredidas [sic] los plazos delimitados en las normas de las que he hecho mención clara, ahí podemos ver con claridad el conflicto de intereses ...".

f) La Carta N° 001-2016-CONS.PUCARRUMI-EO- del 12 de octubre de 2016, presentada por el Consorcio Pucarrumi, solicitando la firma del contrato "habría sido presentada en un solo folio, sin la documentación completa".

g) Que el señor Liduvino Tucto Reyes es interpósita persona del alcalde en cuestión. Además, "ha emitido

una Declaración Jurada, a fin de ser presentada a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, en la Carpeta Fiscal N° 315-2016, por el que se viene investigando a nivel fiscal por supuesto hechos ilícitos, de las que se desprende que el mencionado ciudadano (Liduvino Tucto Reyes), no es propietario de las acciones en la empresa SOL DE MARCOPATA S.C.R.L., solamente habría prestado su firma al ciudadano NICOLAS, las que además en el escrito de apersonamiento y descargo del 13 de enero del 2017, los ha precisado que las acciones aparecidas en la empresa SOL DE MARCOPATA S.C.R.L., pertenecen al señor FIDEL NICOLAS GODOY, de las que se puede confirmar a la secuencia de interés manifiesta en las diversas [sic] procesos de contratación en las que FIDEL NICOLAS GODOY ha sido presidente del Comité de selección, de las que ha resultado ganador de la buena pro la empresa SOL DE MARCOPATA S.C.R.L."

h) El regidor Roosevelt Russell Galarza Silva habría puesto en conocimiento en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 12-2016-MDQ, que existe coincidencia entre la dirección del domicilio fiscal del alcalde cuestionado y la empresa Sol de Marcopata S.R.L., ya que ambas están ubicadas en Jr. Los Jazmines N. ° 305, Paucarbambilla, Amarilis, Huánuco.

i) De otro lado, señala que el domicilio de la empresa Sol de Marcopata S.R.L. de acuerdo a la información histórica de SUNAT HUANUCO, es en Jr. Cuzco N° 100, zona Cero, Paucarbambilla, Amarilis, Huánuco, la cual coincide con la oficina de enlace de la Municipalidad Distrital de Quivilla, según la versión del gerente municipal ante el representante del Ministerio Público.

j) Considera que existe un conflicto de intereses por parte del alcalde, toda vez que suscribió el contrato con el Consorcio Pucarrumi, del que es integrante la empresa Sol de Marcopata pese a tener conocimiento de que el domicilio fiscal de esta empresa coincidía con su domicilio fiscal, y con el domicilio en el que funciona la oficina de enlace de la entidad edil.

Dicha solicitud generó el Expediente N° J-2017-00163-T01, el que, con fecha 9 de mayo de 2017, se emitió el Auto N° 1 (fojas 85 a 88 del Expediente N° J-2017-00163-T01), a través del cual se trasladó la documentación al Concejo Distrital de Quivilla para que emita pronunciamiento, de conformidad con el artículo 23 de la LOM.

Pronunciamiento del concejo municipal sobre el pedido de vacancia

En la Sesión Extraordinaria N° 012-2017-MDQ, del 14 de julio de 2017 (fojas 111 a 113 del Expediente N° J-2017-00163-T01), los miembros de concejo distrital, por mayoría, (cuatro votos en contra y uno a favor) declararon infundada la solicitud presentada por el recurrente.

Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MDQ/SG-BMJR, del 14 de julio de 2017 (fojas 114 a 116 del Expediente N° J-2017-00163-T01).

Resolución N° 0343-2017-JNE emitida en el Expediente N° J-2017-00163-T01

Remitidos los actuados del procedimiento de vacancia por el gerente municipal, el 4 de setiembre de 2017, mediante Resolución N° 0343-2017-JNE (fojas 119 a 121 del Expediente N° J-2017-00163-T01), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MDQ/SG-BMJR al solicitante Willingston Huerta Justo, y se requirió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la citada resolución, cumpla con notificar al recurrente el mencionado acuerdo de concejo, respetando las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), bajo apercibimiento de remitir los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

Sobre el recurso de apelación

El 20 de setiembre de 2017, el recurrente interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MDQ/SG-BMJR, ante este Supremo Tribunal Electoral (fojas 1 a 8), en el que reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y agrega que tomó conocimiento del acuerdo impugnado, a través de la Resolución N° 0343-2017-JNE, del 4 de setiembre de 2017, publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Posteriormente, mediante el Auto N° 1, del 13 de noviembre de 2017 (fojas 24 y 25), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 0343-2017-JNE, y remitió copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco. Así también, se tuvo por presentado el recurso de apelación interpuesto por Willingston Huerta Justo en contra del Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MDQ/SG-BMJR.

La emisión del citado auto obedeció a lo siguiente:

a) Pese a que con la Resolución N° 0343-2017-JNE, del 4 de setiembre de 2017, se requirió al alcalde que notifique al solicitante el Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MDQ/SG-BMJR conforme a las formalidades previstas en la LPAG; sin embargo, de la revisión de la documentación remitida por el alcalde distrital, se verificó que se remitió el mismo cargo de notificación que ya había sido declarado nulo a través de la resolución antes citada. En tal sentido, se verificó que la autoridad municipal no cumplió con lo requerido por este órgano colegiado.

b) Con relación al recurso de apelación, teniendo en cuenta el vicio en la notificación, y que el recurrente manifiesta que fue a través del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones que tomó conocimiento del acuerdo de concejo que declaró infundada su solicitud de vacancia, a efectos de evitar mayor dilación en el trámite del procedimiento seguido en contra del alcalde municipal, es que se tuvo como presentado el citado medio impugnatorio.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral considera que en el presente caso debe determinarse lo siguiente:

- En principio, si en el procedimiento de vacancia, llevado a cabo en sede municipal, se han observado las garantías que comprende el debido proceso.

- En el supuesto de que no haya existido vulneración al mismo, corresponderá establecer si el alcalde en cuestión ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, contemplada en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en nuestra Constitución Política.

2. Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

3. Respecto a ello, el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la LPAG, establece que el principio del debido procedimiento es que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo,

los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

4. Por su parte, en los artículos 13 y 23 de la LOM, se establece el procedimiento de declaración de vacancia de un alcalde o regidor, que contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el *quorum* de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación y la convocatoria, entre otros.

Los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

5. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

6. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

7. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, dada su trascendencia para que los gobiernos locales cumplan con sus funciones y propósitos de desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

8. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

9. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, sea alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón

objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

10. Sobre ello, cabe reiterar que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Análisis del caso concreto

Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

11. Conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

12. Este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 520-2011-JNE, N° 209-2014-JNE, N° 76-2017-JNE, y N° 1127-2016-JNE, recaídas en procedimientos de vacancia), determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia o suspensión, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), domiciliar dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito a la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil.

13. En consecuencia, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia o suspensión, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

14. En el presente caso, tal como se advirtió en el Auto N° 1, del 9 de mayo de 2017 (a fojas 85 a 88 del Expediente N° J-2017-00163-T01), a través del cual se trasladó la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Quivilla, el peticionante de la vacancia, según la verificación de su Documento Nacional de Identidad (DNI), registraba como domicilio el ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, esto es, no sería vecino del distrito de Quivilla; sin embargo, al existir la posibilidad de que pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito a la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil, es que se requirió al concejo municipal que, previo a establecer si el alcalde cuestionado incurrió o no en la causal de restricciones de contratación, cumpla con determinar la calidad de vecino del solicitante, tal como se aprecia en el quinto considerando del citado auto.

5. En razón a ello, y siendo de competencia del concejo municipal determinar la calidad de vecino del solicitante de la vacancia, corresponde que la petición presentada sea trasladada al Concejo Distrital de Quivilla para que continúe con su trámite, conforme a lo señalado en los artículos 13 y 23 de la LOM, lo cual comprende la calificación integral de los demás requisitos formales. En ese sentido, el referido concejo también debe informar a este colegiado electoral las actuaciones relevantes realizadas durante la tramitación de la presente solicitud.

15. No obstante lo antes expuesto, se advierte de la lectura del acta de la sesión extraordinaria realizada el 14 de julio de 2017 (fojas 111 a 113 del Expediente N° J-2017-00163-T01), que los miembros del concejo distrital no emitieron pronunciamiento sobre si el solicitante de la vacancia, Willingston Huerta Justo, tenía o no la calidad de vecino.

16. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que existe un vicio que acarrea la nulidad del procedimiento administrativo, hasta la etapa de calificación de la procedencia del pedido de vacancia por parte del Concejo Distrital de Quivilla, a fin de que se pronuncie sobre la legitimidad para obrar del solicitante.

Sobre la obligatoriedad del voto de los miembros del concejo municipal

17. Ahora bien, también se advierte que, en la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, el alcalde no emitió su voto con relación a dicha petición.

18. Al respecto, cabe señalar que no solo es obligación del concejo municipal observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, referido a las sesiones extraordinarias donde se resuelven pedidos de vacancia, y que, en ellas, se requiere del voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros del concejo, sino que además, que todos los miembros asistentes a la sesión están obligados a emitir su voto, el mismo que debe ser debidamente registrado en la respectiva acta, la cual, finalmente, es leída y sometida a su respectiva aprobación, ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la LPAG.

19. Así, el artículo 110 de la referida norma, en cuanto a la obligatoriedad del voto señala:

110.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

110.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada por escrito.

Del mismo modo, en el artículo 111, se establece la formalidad del acta de sesión:

111.1 De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

111.2 El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

111.3 Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten.

20. Así las cosas, nos encontramos ante una nueva omisión por parte de los miembros del concejo municipal, lo que afianza la declaración de nulidad del acuerdo de concejo que declaró infundada la solicitud de vacancia.

Respecto al pronunciamiento de la causal de vacancia

21. En el caso concreto, el recurrente alega que el alcalde distrital tuvo un interés particular para que el Consorcio Pucarrumi integrado por las empresas Constructora Aguamiro Contratistas Generales S.A.C. y Sol de Marcopata S.R.L., obtuviera la Licitación Pública N° 01-2016-MDQ. Alega que en, esta última empresa, el alcalde sería socio por interpósita persona de Liduvino Tucto Reyes, quien es propietario de 21,600 participaciones (13.94%) del capital social de dicha empresa.

22. Agrega, además, que la empresa Sol de Marcopata S.R.L. tiene el mismo domicilio fiscal que la autoridad edil, y que de acuerdo a la Sunat, la otra dirección registrada coincide con la oficina de enlace de la municipalidad distrital.

23. El alcalde, por su parte, en la sesión extraordinaria donde se trató su solicitud de vacancia, señaló que "el

caso materia de vacancia se encuentra en proceso de investigación en la Fiscalía quien determinará el propietario legal de la empresa Sol de Marcopata”.

24. Al respecto, se advierte que, en la solicitud de vacancia el recurrente adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- Copia simple del Contrato de Ejecución de Obra N° 031-2016-A-MDQ, suscrito, el 13 de octubre de 2016, entre la entidad edil y el Consorcio Pucarrumi (fojas 12 a 21 del Expediente N° J-2017-00163-T01).

- Copia simple del Contrato de Formalización de Consorcio Pucarrumi, del 28 de setiembre de 2016 (fojas 22 a 25 del Expediente N° J-2017-00163-T01).

- Copia simple del acta de la Sesión Extraordinaria N° 012-2016-MDQ, del 19 de agosto de 2016, en la que el regidor Roosevelt Russell Galarza Silva señaló que la empresa Sol de Marcopata integrante del Consorcio Pucarrumi tiene la misma dirección que el alcalde distrital (fojas 26 y 27 del Expediente N° J-2017-00163-T01).

- Copia simple del Otorgamiento de la Buena Pro de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Aynan, distrito de Quivilla - Dos de Mayo-Huánuco” al Consorcio Pucarrumi, de fecha 13 de setiembre de 2016 (fojas 28 a 34 del Expediente N° J-2017-00163-T01).

- Copia simple de la Carta N° 001-2016-CONS.PUCARRUMI-EO, del 12 de octubre de 2016, a través del cual el Consorcio Pucarrumi remite al alcalde distrital los documentos a fin de perfeccionar el contrato (fojas 35 a 39 del Expediente N° J-2017-00163-T01).

- Copia simple del Acta Fiscal, del 14 de marzo de 2017 (fojas 40 a 42 del Expediente N° J-2017-00163-T01).

- Copia simple del escrito de apersonamiento, del 13 de enero de 2017, presentado por Liduvino Tucto Reyes ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco (fojas 43 a 45 del Expediente N° J-2017-00163-T01).

- Copia simple de la inscripción registral de la empresa Sol de Marcopata, Partida N° 11073165 (fojas 72 a 84 del Expediente N° J-2017-00163-T01).

25. Como se aprecia, el solicitante de la vacancia a fin de acreditar los hechos que le imputa al alcalde distrital adjuntó copias de diversos documentos; sin embargo, estos solo obran en copias simples, por lo que por sí solos no podrían generar mérito probatorio. Así las cosas, resultaba necesario que el concejo municipal incorporara dichos documentos en original o copias certificadas, toda vez que por su propia naturaleza estos obran en el acervo documentario de la entidad edil.

26. De otro lado, es necesario recordar que los procedimientos de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades ediles cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

27. En ese sentido, es obligación de los concejos municipales incorporar la documentación necesaria, a fin de determinar si, en efecto, las autoridades ediles incurrieron o no en las causales de vacancia imputadas.

28. En el presente caso, el concejo municipal pese a dicha obligación no incorporó al expediente documentación necesaria y útil a efectos de brindar mayores luces sobre los hechos señalados por el solicitante. Así, por ejemplo, debió de remitir, entre otros documentos, los originales o copias certificadas relacionados con el proceso de Licitación Pública N° 01-2016-MDQ, así como del acta de la sesión extraordinaria, del 19 de agosto de 2016, informe documentado sobre la dirección de la oficina de

enlace de la entidad edil, escritura pública e inscripción en Registros Públicos de constitución de la empresa Sol de Marcopata S.R.L., así como de las modificaciones que se hubieran realizado, informe sobre la dirección que registra la autoridad municipal. y si, en efecto, coincide o no con la citada empresa.

29. La documentación antes señalada resultaba no solo útil, sino necesaria para dilucidar la controversia jurídica planteada en el presente caso; sin embargo, el Concejo Distrital de Quivilla omitió solicitarla, incorporarla y actuarla en el procedimiento de declaratoria de vacancia, lo que evidencia una clara contravención a los principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que vicia de nulidad la tramitación del procedimiento, en sede administrativa, es decir, municipal.

30. Así las cosas, se evidencia que el Concejo Distrital de Quivilla no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

31. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obran en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Distrital de Quivilla no ha respetado los principios de impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del acuerdo impugnado y retrotraer el procedimiento hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Willingston Huerta Justo.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión adoptada

32. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el Concejo Distrital de Quivilla debe proceder de la siguiente manera:

a) Requerir que el solicitante de la vacancia presente la documentación que considere pertinente a fin de acreditar la calidad de vecino del distrito de Quivilla, conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

b) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de devueltos los actuados, respetando, además, el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

c) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

d) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos:

- Expediente relacionado con la Licitación Pública N° 01-2016-MDQ (convocatoria, miembros del comité de selección, relación de postores, acta de apertura, evaluación, y calificación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, etc.)

- Carta N° 001-2016-CONS.PUCARRUMI-EO, del 12 de octubre de 2016, y anexos.

- Contrato de Ejecución de Obra N° 031-2016-A-MDQ, del 13 de octubre de 2016.

- Contrato de formalización del Consorcio Pucarrumi.

- Acta de la Sesión Extraordinaria N° 012-2016-MDQ, del 19 de agosto de 2016, e informe documentado del área de la municipalidad distrital, que dé cuenta de si se tomaron acciones o medidas con relación a lo expuesto por el regidor Roosevelt Russel Galarza Silva.

- Partida Electrónica N° 11073165, relacionada con la inscripción en Registros Públicos de la empresa Sol de Marcopata.

- Informe documentado del área o unidad orgánica competente de la entidad edil, que dé cuenta de cuál es la dirección fiscal de la empresa Sol de Marcopata, así como de la dirección del alcalde distrital.

- Informe documentado del área o unidad orgánica competente de la entidad edil, que dé cuenta de cuál es la dirección de las oficinas de enlace que tuviera la entidad edil.

- Informe documentado del área o unidad orgánica competente de la entidad edil, que dé cuenta de cuál es la dirección que se encuentra registrada de la empresa Sol de Marcopata.

- Informe documentado del área o unidad orgánica de la entidad edil, que dé cuenta del estado de la investigación que se sigue ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, por la presunta comisión del Delito de Colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Quivilla, por los hechos realizados con la presente solicitud de vacancia.

- Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Los medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta (30) hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

e) Una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal.

f) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en primer lugar, sobre la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia, teniendo en cuenta para ello los documentos presentados por él.

g) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria sobre la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia, debiendo valorar en dicho caso, la documentación que se haya presentado para acreditar su condición de vecino. Así también, deberán valorar los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia. Así, los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación. En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran las causales de vacancia invocadas, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de estos, y, finalmente, decidir si estos se subsumen en la causal de vacancia alegada, además, deben emitir su voto debidamente fundamentado.

Igualmente, en el acta que se redacte deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada,

los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI, fecha y hora de recepción, relación con el destinatario), y el voto expreso y específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, no pudiendo ninguna abstenerse de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

Cuestiones finales

33. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú.

34. El Jurado Nacional de Elecciones, como órgano jurisdiccional, fundamenta sus decisiones en los principios establecidos constitucional y legalmente, así como con base en las normas vigentes. Es así que, de detectar irregularidades en el procedimiento realizado por los concejos municipales, no puede avalarlos y, en mérito a ello, tiene el deber de declarar la nulidad de estos cuando existió afectación a los principios y a la normativa electoral.

35. Es por ello que se le otorga al concejo distrital un plazo determinado para realizar las acciones que por mandato se establecen en la presente resolución, debiéndose recordar que todas ellas deben realizarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la devolución del presente expediente, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que este, a su vez, las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Quivilla, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 012-2017-MDQ/SG-BMJR, de fecha 14 de julio de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta por Willington Huerta Justo, en contra de Fidel Nicolás Godoy en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, por la causal de restricciones en la contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Quivilla, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que

evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1622511-1

Confirman resolución de la DNROP mediante la cual se suspendió el trámite de solicitud de inscripción de directivos y revocatoria del cargo de personero legal alterno de la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre

RESOLUCIÓN Nº 0107-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-0473

JUNÍN

DNROP

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Mercedes Irene Carrión Romero, personera legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, en contra de la Resolución Nº 297-2017-DNROP/JNE, del 23 de octubre de 2017, expedida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, mediante la cual se suspendió el trámite de su solicitud de inscripción de directivos y revocatoria del cargo de personero legal alterno, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Procedimiento ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP)

El 29 de setiembre de 2017, Mercedes Irene Carrión Romero, personera legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la inscripción de la renovación del Comité Ejecutivo Regional y revocación del cargo de personero legal alterno de la citada organización política (fojas 4 a 6), para tal fin adjuntó, entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Copia del acta de asamblea extraordinaria regional, de fecha 24 de setiembre de 2017 (fojas 10 a 15).

b) Copia de citaciones a la referida asamblea extraordinaria (fojas 28 a 50).

c) Copia de constatación policial, efectuada el día 24 de setiembre de 2017 a 9:45 horas, en el bien inmueble ubicado en el jirón Las Magnolias, Mz. "G", Lt. 4, Urb. Goyzueta, en el distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín (fojas 51).

El 4 de octubre de 2017, Welmer Faustino Villafranca Moreno y Nicanor Moya Rojas, secretario general regional y personero legal alterno de la citada organización política, respectivamente (fojas 53 a 55), formularon

oposición a la solicitud de inscripción de renovación del Comité Ejecutivo Regional y revocación del cargo de personero legal alterno, formulado por la personera legal titular, adjuntando, entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Copia de constatación policial, efectuada el día 24 de setiembre de 2017 a 10:00 horas, en el bien inmueble ubicado en el jirón Las Magnolias, Mz. "G", Lt. 4, Urb. Goyzueta, en el distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín (fojas 61 y 62).

b) Copia de 4 cartas notariales, de fecha 20 de setiembre de 2017 (fojas 64 a 71).

Al respecto, la DNROP, mediante Resolución Nº 297-2017-DNROP/JNE, de fecha 23 de octubre de 2017 (fojas 79 a 82), determinó suspender el trámite de la solicitud presentada por Mercedes Irene Carrión Romero, personera legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, referida a la inscripción de directivos y revocatoria del cargo de personero legal alterno, por las siguientes consideraciones:

a) Refiere que, de las actas de constatación policial presentadas por ambos personeros legales de la organización política, se advierte que existe una clara contradicción, entre lo manifestado por los oficiales que se constituyeron al domicilio descrito y aun cuando fueron realizadas en horas diferentes, ambas se realizaron en el periodo de tiempo señalado en el Acta de la Asamblea Regional Extraordinaria del 24 de setiembre de 2017, es decir, entre las 09:00 y 10:30 de la mañana.

b) Hechos que hacen considerar que los documentos presentados no serían válidos, por lo que no se puede continuar con la calificación de la solicitud presentada al existir documentos oficiales que cuestionan la legalidad de los documentos presentados.

Recurso de apelación

El 2 de noviembre de 2017, la personera legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 297-2017-DNROP/JNE (fojas 92 a 103), alegando, entre otros, lo siguiente:

a) No es cierto que la segunda constatación policial fue de las 10:00 a 10:30, siendo que esta fue posterior a la culminación de la asamblea general.

b) Se tiene abundante medio probatorio que da fe de haberse llevado a cabo la asamblea general, pues un solo documento con contenido contradictorio no podría desvirtuar todo el caudal probatorio.

c) Debemos precisar que no es cierto que existan documentos oficiales que cuestionen la legalidad de los documentos presentados por esta parte, por el contrario, existe un solo documento con contenido incoherente y que es desbaratado con las declaraciones juradas que se adjuntan.

d) Los opositores vienen haciendo uso abusivo de su derecho al presentar oposición a la solicitud de inscripción del Comité Ejecutivo Regional y otros.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si la Resolución Nº 297-2017-DNROP/JNE, mediante la cual la DNROP dispuso suspender el trámite de la solicitud referida a la inscripción de directivos y revocatoria del cargo de personero legal alterno, presentada por la personera legal titular Mercedes Irene Carrión Romero, se encuentra conforme al marco normativo electoral vigente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el ROP, así como de velar por el cumplimiento de las normas

sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Al respecto, el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece lo siguiente:

Artículo 4.- Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

En el Registro de Organizaciones Políticas consta el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los nombres de los fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, la síntesis del Estatuto y el símbolo.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano partidario competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar [énfasis agregado].

Adviértase que si bien se indica que la inscripción de las modificaciones de los personeros o de otros elementos, que comprende la partida electrónica de inscripción de la organización política, se produce en mérito de la copia certificada del acta en la que conste el acuerdo de modificación, el propio artículo 4 de la LOP, en aras de cumplir con lo señalado en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, hace alusión a dos elementos de singular importancia: **órgano partidario competente y acuerdo válidamente adoptado.**

3. El proceso de inscripción de organizaciones políticas, establecidas en la LOP, ha sido complementada y reglamentada mediante la Resolución N° 208-2015-JNE, del 6 de agosto de 2015, modificada por la Resolución N° 0049-2017-JNE, del 26 de enero de 2017, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 14 de marzo de dicho año, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, TORROP).

Precisamente, dicho TORROP señala en su artículo 102, relativo a la calificación de la solicitud de modificación de la partida electrónica, lo siguiente:

Artículo 102°.- Calificación de la Solicitud de Modificación

La DNROP califica la solicitud de modificación de partida electrónica dentro de los diez (10) días hábiles de recibida ...

4. Conforme puede advertirse, el TORROP señala, expresamente, que la DNROP califica la solicitud de modificación de partida electrónica dentro de los diez días hábiles de recibida.

5. Atendiendo a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, para este Supremo Tribunal Electoral no solo resulta previsible, sino también claro y perfectamente legítimo, que la DNROP se encuentre en la posibilidad y deber de suspender el procedimiento de inscripción solicitado por la organización política, a efectos de que el Jurado Nacional de Elecciones, en su condición de organismo constitucional autónomo, cumpla con su deber fundamental de velar por el acatamiento de las normas sobre organizaciones políticas.

6. Efectivamente, la LOP indica expresamente que la modificación de los representantes legales, personeros y,

en general, de cualquier elemento de la partida electrónica o información correspondiente a una organización política inscrita en el ROP, procederá siempre que el acuerdo haya sido válidamente adoptado, lo que implica, además, que haya sido emitido por el órgano competente de la agrupación política. Es decir, para que la DNROP admita una solicitud de inscripción de modificaciones a la partida electrónica de una organización política, deberá verificar la concurrencia de ambos elementos.

7. En el presente caso, la DNROP, mediante Resolución N° 297-2017-DNROP/JNE, dispuso suspender el trámite de la solicitud de inscripción de directivos y revocatoria del cargo de personero legal alterno de la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre. Al considerar que las constataciones policiales presentadas por los personeros legales devienen en contradictorias entre sí, respecto de los hechos manifestados por los respectivos oficiales que realizaron dichas constataciones, y que los citados documentos oficiales cuestionan la legalidad de los documentos presentados por la personera legal titular, por lo que suspende el trámite de la referida solicitud, en tanto se determine la existencia o no, de un posible ilícito penal.

8. De los actuados, se advierte, efectivamente, que las citadas constataciones policiales, efectuadas el día 24 de setiembre de 2017, en el mismo bien inmueble ubicado en el jirón Las Magnolias, Mz. "G", Lt. 4, Urb. Goyzueta, en el distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, ostentan contradicciones entre los hechos vertidos. Así pues, mientras la constatación policial presentada por la personera legal titular, realizada entre las 09:45 a 09:52 horas (fojas 51), refiere que se viene desarrollando una asamblea regional extraordinaria, así como, que **se aprecia en dicha asamblea un aproximado de cincuenta personas** los mismos que son directivos, militantes y simpatizantes del Comité Ejecutivo Regional del Movimiento Político Regional Perú Libre.

Por su parte, en la constatación policial presentada por el personero legal alterno, realizada entre las 10:00 a 10:30 horas (fojas 61 y 62), refiere que el suscrito ingresó al domicilio **donde pudo apreciar 12 personas aproximadamente**, quienes se negaron a identificarse, encontrándose firmando un acta en hojas. Así también, dicha constatación señala, que el suscrito al preguntar por las personas que suscriben y firman la citación, obtuvo por respuesta de Mercedes Carrión, que ya se habían retirado de dicho domicilio, porque **ya había concluido la reunión.**

En tal sentido, se advierte que ambos documentos guardan contradicción, respecto de la identificación y el número de personas que asistieron a dicha reunión. Por lo tanto, ya que ambos documentos tienen la condición de ser instrumentos públicos y ostentar similar validez, no resultaría justificable pretender hacer prevalecer uno respecto del otro, sin previa determinación objetiva de su validez, por lo que resulta coherente suspender el trámite de inscripción, tal como lo dispuso la DNROP.

9. A ello, se debe agregar que, del Acta de Asamblea Extraordinaria Regional, adjuntada por la solicitante (fojas 10 a 13), se advierte que la citada asamblea extraordinaria regional de la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, en el que se trató la "elección del Comité Ejecutivo Regional" y la "revocación del cargo de personero legal alterno", materia de inscripción ante la DNROP, se habría realizado el 24 de setiembre de 2017, **entre las 09:00 y 10:30 horas**, sin embargo, esta no guarda coherencia con la precitada constatación policial presentada por el personero legal alterno.

Pues, en la citada constatación policial, se enfatiza que la reunión (asamblea extraordinaria regional), ya había concluido, ello por versión de Mercedes Irene Carrión Romero, quien es personera legal titular de la referida organización política, hecho que resulta contradictorio, ya que esta constatación se realizó **entre las 10:00 a 10:30 horas**, lapso que, según la citada Acta de Asamblea Extraordinaria Regional, esta todavía no había culminado.

10. Hecho objetivo que pone en duda la verosimilitud de dicha Acta de Asamblea Extraordinaria Regional, conllevando ello a dudar de la legitimidad de los acuerdos adoptados en la misma, que son materia de inscripción, es decir, dicha contradicción pone en tela de juicio la validez del acuerdo adoptado.

11. Lo expuesto guarda plena relación con lo resuelto por la DNROP, pues no se puede continuar con el trámite de inscripción de directivos, e inscripción de revocatoria del cargo de personero legal alterno de la citada organización política, si no se ha determinado de forma objetiva la validez de alguna de las constataciones policiales presentadas, al ser contradictorias estas. En tal sentido, por las consideraciones expuestas, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mercedes Irene Carrión Romero, personera legal titular de la organización política Movimiento Político Regional Perú Libre, y CONFIRMAR la Resolución N° 297-2017-DNROP/JNE, de fecha 23 de octubre de 2017, expedida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1622511-2

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró fundada solicitud de vacancia presentada contra alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0115-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00246-A01
MANANTAY - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Said Torres Guerra, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en contra del Acuerdo de Concejo N° 015-2017-MDM/SEC, del 4 de octubre de 2017, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada en su contra por Adán Melchor Velásquez Rodríguez, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00246-T01.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 4 de julio de 2017 (fojas 1 a 16 del Expediente N° J-2017-00246-T01), Adán Melchor Velásquez

Rodríguez presentó una solicitud de declaratoria de vacancia contra Said Torres Guerra, alcalde suspendido¹ de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes fundamentos:

- El alcalde se benefició con los fondos de la municipalidad, pues con ellos contrató y pagó a la abogada Olivia Ríos Ordóñez, quien ejerció su defensa en "causas e intereses personales del alcalde como de funcionarios, ajenos a la prestación contratada como asesora externa, hecho que constituye un claro conflicto de intereses en agravio de la municipalidad distrital de Manantay".

- Durante el 2015, la abogada fue contratada "para prestar servicio de Especialista en Ejecutoria Coactiva conforme a los contratos de locación de servicios y después como especialista externo del despacho de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como asesor externo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, en la Subgerencia de DEMUNA y OMAPED y en la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras [...], sin embargo, la autoridad [...] aprovechándose de ello, utiliza para su representación legal y procesal a la referida abogada como defensora de sus asuntos personales". Esto se corrobora de los escritos presentados ante el Poder Judicial y el Ministerio Público obrantes en "diversos procesos investigatorios".

- La letrada fue contratada a través del Contrato de Locación de Servicios N° 491-2015-MDM-GM para que preste el servicio de especialista en ejecutoria coactiva. Dicho cargo, según el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, debió convocarse a través de concurso público de méritos, siendo su labor a "tiempo completo y dedicación exclusiva, lo que significa que no pueden ejercer otras funciones o tareas".

- Se configura el segundo elemento a partir de la intervención directa del alcalde al usar a una persona contratada por la municipalidad distrital como asesora externa para sus intereses personales.

- La configuración del tercer elemento se materializa pues, se prefirió "privilegiar intereses particulares".

El solicitante adjuntó copia simple de los siguientes documentos (de fojas 17 a 66 del Expediente N° J-2017-00246-T01):

- Denuncia penal contra los vocales superiores de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora.
- Pedido de recusación, del 2 de noviembre de 2016.
- Deducción de excepción de improcedencia de acción, del 7 de noviembre de 2016.
- Escrito, de fecha 13 de febrero de 2017.
- Oficio N° 013-2017-CM-MDM, del 27 de abril de 2017.
- Resolución Nro. Nueve, del 18 de agosto de 2016.
- Oficio N° 002-2017-CALED-CM-MDM, del 13 de marzo de 2017.
- Carta N° 126-2017-ALC-SG-MDM, del 14 de marzo de 2017.
- Oficio N° 003-2017-CALED-CM-MDM, del 22 de marzo de 2017.
- Carta Múltiple N° 019-2017-MDM-ALC-SG, del 22 de marzo de 2017.
- Oficio N° 012-2017-CM-MDM, del 7 de abril de 2017.
- Pagos a proveedores y asesores 2015, 2016 y 2017.
- Órdenes de servicios a favor de la abogada Olivia Ríos Ordóñez.
- Contrato de Locación de Servicios N° 491-2015-MDM-GM, del 5 de enero de 2015, y su ampliación, del 2 de marzo de 2015.

¹ Resolución N° 0404-2017-JNE, del 9 de octubre de 2017.

Así, por Auto N° 2, del 4 de setiembre de 2017, se trasladó la solicitud al Concejo Distrital de Manantay (fojas 77 a 79 del Expediente N° J-2017-00246-T01).

El pronunciamiento del concejo distrital sobre la solicitud de vacancia

En Sesión Extraordinaria N° 012-2017, del 4 de octubre de 2017 (fojas 28 a 34), con nueve votos a favor, el concejo distrital aprobó el pedido de vacancia. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 015-2017-MDM/SEC, de la misma fecha (fojas 16 a 19).

El recurso de apelación

El 2 de noviembre de 2017 (fojas 4 a 12), Said Torres Guerra interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 015-2017-MDM/SEC, señalando lo siguiente:

- No se le notificó la solicitud de vacancia, anexos, así como tampoco la convocatoria a Sesión Extraordinaria N° 012-2017-SEC-MDM, vulnerándose el artículo 21, numerales 21.1, 21.3, 21.4 y 21.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Esto se corrobora con el cargo de notificación a la mencionada sesión extraordinaria en la que "solo consta el nombre y apellido del recurrente y más aún no existe alguna dirección domiciliaria real o procesal donde se tuvo que diligenciar ni mucho menos existe ninguna firma de recepción del afectado".

- El Acta de Sesión Extraordinaria N° 012-2017-SEC-MDM no deja constancia del motivo de la ausencia del afectado.

- El Acuerdo de Concejo N° 015-2017-MDM/SEC vulnera el derecho de defensa, ya que "no existe argumentación alguna sobre la ausencia o notificación del afectado".

- Se vulneraron los principios de legalidad, participación y del debido procedimiento, por lo que resulta aplicable la causal de nulidad conforme al artículo 10, numeral 10.1 del citado cuerpo normativo.

- El recurrente se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa desde el 2 de setiembre de 2017 hasta la fecha, conforme a la "Resolución N° 03, en el Expediente 2571-2017 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo, por lo que, ni en dicho establecimiento penitenciario oficiaron ninguna notificación a efectos de poder conocer los cargos imputados en mi contra, quedando demostrado una vez más la vulneración del derecho a la defensa del afectado".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal contra Said Torres Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, respetó los principios del debido procedimiento, impulso de oficio y de verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados a la citada autoridad edil configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Sobre los principios del debido procedimiento, impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017 (en adelante, LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo es el debido procedimiento, el mismo que establece que "los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

2. Asimismo, el numeral 1.3, del citado artículo, prescribe el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

3. Aunado a esto, su numeral 1.11 establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

4. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, con relación a lo siguiente: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso en concreto

6. En el presente expediente se le atribuye a Said Torres Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay, haber incurrido en la causal de restricciones de

contratación, debido a que Olivia Ríos Ordóñez, abogada contratada por la municipalidad pero quien, a su vez, lo habría patrocinado, fue retribuida con erario de la entidad edil.

Con relación al debido procedimiento

7. Como fundamento principal del recurso de apelación, el recurrente señala que se recortó su derecho a la defensa, debido a que no se le convocó a la Sesión Extraordinaria N° 012-2017, que se realizó el 4 de octubre de 2017.

8. Así, en concordancia con lo indicado en el considerando 1 del presente pronunciamiento, uno de los principios a observarse, tanto en instancia municipal como en esta instancia, es el debido procedimiento, que comprende, entre otros, el derecho a ser válidamente notificado. Esto tiene por finalidad que las partes tengan conocimiento de los hechos que se les atribuyen y así puedan exponer, de manera adecuada, su defensa y, de ser el caso, puedan interponer las acciones impugnatorias que consideren pertinentes.

9. Pues bien, en el presente caso, se verifica que, a través del Auto N° 2, del 4 de setiembre de 2017, este órgano electoral trasladó la solicitud de vacancia al Concejo Distrital de Manantay (fojas 77 a 79 del Expediente N° J-2017-00246-T01). Así, en el artículo segundo, acápite b, del mencionado auto, se precisó lo siguiente:

Las convocatorias a sesión extraordinaria, los descargos, los acuerdos de concejo u otras actuaciones procesales que así lo requieran deberán ser notificados a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, cuando corresponda, respetando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, en especial, conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General [énfasis agregado].

10. Con relación a ello, se corrobora que las notificaciones para la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 012-2017, programada para el 4 de octubre de 2017, se habrían generado el 27 de setiembre de dicho año (fojas 35 a 46). Así, a fojas 43 vuelta, obra un cargo de notificación dirigido a Said Torres Guerra, el que se habría diligenciado en el Instituto Penitenciario Pucallpa - km. 12.

11. Conforme al manuscrito que obra a fojas 43 vuelta, el abogado Jorge Hipólito Roque Cabana, se habría apersonado el 29 de setiembre de 2017 al referido centro penitenciario, “a fin de notificar [al alcalde] para la sesión de concejo”, con el agregado de que el alcalde suspendido “se negó a recibir” la documentación. En ese sentido, el mencionado letrado señaló que “se dejó el sobre manila con la documentación correspondiente para su conocimiento”.

12. Sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral verificó que el mencionado cargo de notificación no determinó el lugar en el que se debió ejecutar su diligenciamiento, con lo que se inobservó lo establecido en el artículo 21, numeral 21.1, de la LPAG, que indica lo siguiente:

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

13. Así, se entiende que el Concejo Distrital de Manantay, al tener conocimiento de que el alcalde suspendido se encuentra recluso en el Instituto Penitenciario Km. 12, habría dispuesto que se realice la notificación en el mencionado centro penitenciario. Empero, este acto es pasible de nulidad, debido a que la sola declaración unilateral de quien habría realizado la notificación no suplente el contenido de la misma, más aún si se considera la situación jurídica en la que se encuentra la autoridad cuestionada.

14. Ahora bien, el concejo distrital también consideró oportuno notificar al alcalde suspendido con la convocatoria

a sesión extraordinaria en “Jirón Los Eucaliptos Mz. 30, LT. 06 AA.HH Próceres de la Independencia” (fojas 44).

15. De este cargo de notificación, se puede verificar que la dirección consignada se encuentra incompleta. Sin embargo, esta carencia puede suplirse con la certificación obrante en su parte posterior, que indica que dicho diligenciamiento se realizó a través de la “Carta Notarial N° 316-2017 con fecha 02 de octubre de 2017, siendo las nueve horas”, en la dirección antes indicada y agregando que esta se ubica en el “distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali”.

Con lo mencionado, se podría indicar que, en esta ocasión, sí se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21, numeral 21.1 de la LPAG, por lo que pasaremos a analizar los siguientes requerimientos precisados en el artículo 21 del mencionado cuerpo normativo.

16. Así también, en dicha certificación, se señala que el notificador de la Notaría de Manantay fue “recibido por una persona de sexo femenino, quien manifestó ser conviviente del destinatario, la misma que se negó a recepcionar la presente carta notarial y no se pudo dejar insertada bajo puerta por negativa de dicha persona [énfasis agregado]”.

17. Con relación a esto, cabe precisar que el numeral 21.4 del artículo 21 de la LPAG, señala lo siguiente:

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado [énfasis agregado].

18. En ese orden de ideas, se verifica que esta segunda notificación no cumple con la formalidad establecida en el mencionado numeral. Esto debido a que, como lo certifica el notario público, se presentaron las siguientes situaciones:

- Si bien se indicó la relación que tendría la persona – con quien el notificador se entrevistó– con el administrado (conviviente), sin embargo, esta no se encuentra identificada, ya que no se consignó su nombre ni su número de DNI.

- Ante la negativa de recepción, y no habiendo identificado a la presunta conviviente, a fin de salvaguardar el diligenciamiento de la notificación, se debió dejar un preaviso con la indicación de la fecha de retorno y, de no encontrar persona alguna en el día citado, dejar constancia de que esta notificación se realizó dejando los documentos por debajo de la puerta.

19. Adicionalmente a ello, de acuerdo al numeral 21.3 del artículo 21 de la LPAG, la notificación debe dejar constancia de las características del lugar donde se ha notificado, esto con la finalidad de identificar de manera indubitable el lugar de diligenciamiento; sin embargo, el señalar que el diligenciamiento se realizó en un inmueble de “material noble, de un piso, con loseta de color blanco”, no es suficiente para individualizar el inmueble, ya que no se consignó el número de suministro de agua, de luz, o alguna especificación que lo distinga de los demás (fojas 44 vuelta).

20. Hasta este punto, y considerando que la autoridad recurrente se encuentra en una situación diferente a la que ostenta cualquier parte procesal en los procedimientos de vacancia –ya que está recluso en un centro penitenciario–, correspondería, en el presente caso, a fin de salvaguardar su derecho a la defensa, declarar la nulidad de los actuados y retrotraer el procedimiento hasta la convocatoria.

Empero, como una cuestión excepcional, este Supremo Tribunal Electoral evaluará si con los documentos obrantes en el presente expediente es posible emitir un pronunciamiento respecto al fondo de la controversia.

Con relación a la contratación de Olivia Ríos Ordóñez

21. El solicitante indicó que Olivia Ríos Ordóñez fue contratada por la Municipalidad Distrital de Manantay a fin

de que desarrolle determinadas actividades; sin embargo, desde su criterio, estas contrataciones solo fueron aparentes, pues tendrían en realidad como finalidad que la letrada ejerza la defensa legal técnica del alcalde suspendido en sus procesos personales, a cuenta del erario municipal. En ese sentido, a fin de determinar la configuración de la causal de restricciones de contratación corresponde, en primer lugar, determinar si existe una relación contractual sobre bienes municipales.

22. Respecto a las relaciones contractuales que mantuvo la Municipalidad Distrital de Manantay con Olivia Ríos Ordóñez, se corrobora que en el expediente obra el Contrato de Locación de Servicios N° 491-2015-MDM-GM, de fecha 5 de enero de 2015 (fojas 153 y 154), a través del cual se contrató a la mencionada abogada por el periodo comprendido entre el 5 de enero hasta el 28 de febrero del año mencionado. De acuerdo a este documento, la abogada debía brindar el servicio de especialista en ejecutoria coactiva en la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Manantay.

De manera posterior, este contrato tuvo la Ampliación N° 01, de fecha 2 de marzo de 2015, comprendiendo el periodo del 1 al 31 de marzo de 2015 (fojas 155).

23. Adicionalmente a ello, obran copias certificadas de las siguientes órdenes de servicios (fojas 138 a 152):

ORDEN DE SERVICIO	SERVICIO A PRESTAR	FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA
0000002276	Encargada de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva	20 de abril de 2015	Abril 2015
0000003066	Encargada de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva	21 de mayo de 2015	Del 1 al 15 de mayo de 2015
0000000136	Servicio de subgerente en la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva	15 de enero de 2016	Enero 2016
0000002334	Servicio como asistente técnico legal de la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras	2 de mayo de 2016	Del 4 al 31 de abril de 2016
0000002747	Servicio como asistente técnico legal de la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras	24 de mayo de 2016	Mayo 2016
0000003441	Servicio como asesor legal externo de la Subgerencia de DEMUNA y OMAPEd	4 de julio de 2016	Junio 2016
0000004213	Servicio como asesor externo de la Subgerencia de DEMUNA y OMAPEd	22 de agosto de 2016	Julio 2016
0000004333	Servicio como asesor externo de la Subgerencia de DEMUNA y OMAPEd	29 de agosto de 2016	Agosto 2016
0000005110	Servicio como asesor externo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico	14 de octubre de 2016	Setiembre 2016
0000005227	Servicio como asesor externo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico	4 de noviembre de 2016	Octubre 2016
0000005475	Servicio como asesor externo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico	28 de noviembre de 2016	Noviembre 2016
0000005958	Servicio como asesor externo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico	23 de diciembre de 2016	Diciembre 2016
0000000338	Servicio como asesor externo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico	26 de enero de 2017	Enero 2017
0000000597	Servicio como asesor externo en la Gerencia de Desarrollo Social y Económico	20 de febrero de 2017	Febrero 2017
0000002055	Servicio como especialista externo del despacho de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural	12 de junio de 2017	Mayo 2017

24. Entonces, con los documentos antes señalados, se corrobora la existencia de una relación contractual entre la municipalidad distrital y la letrada Olivia Ríos Ordóñez; sin embargo, no obra referencia alguna en cuanto a los antecedentes de la contratación, actividades desarrolladas, la existencia o no de un horario determinado para el desarrollo de labores, informes presentados por la letrada, la conformidad de los mismos, documentos de pago y la efectivización de estos.

25. Además, tampoco se tiene un informe que detalle si la mencionada abogada ejerció, bajo cualquier modalidad de contratación, otras actividades para la

entidad edil de manera anterior a estos contratos o si continúa ejerciendo algún cargo y/o consultoría externa hasta la fecha.

26. Aunado a ello, el solicitante adjuntó copias de escritos suscritos por la letrada, entre los que se encuentran los siguientes:

- Interposición de una denuncia penal (fojas 106 a 111), de fecha 13 de julio de 2016, en contra de los vocales superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y prevaricato relacionados al Expediente N° 01134-2015-29-2402-JR-PE-01.

- Escrito de recusación (fojas 112 a 114), del 2 de noviembre de 2016, en contra de los vocales superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali del Expediente N° 02224-2016-14-2402-JR-PE-01.

- Escrito de excepción de improcedencia de acción (fojas 115 a 120), del 7 de noviembre de 2016, en el Expediente N° 02224-2016-14-2402-JR-PE-01.

- Escrito de subsanación (fojas 121 a 124), sin fecha de recepción, en el Expediente N° 138-2017, del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo - Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Asimismo, también se adjuntó la Resolución Nro. Nueve (fojas 128), del 18 de agosto de 2016, emitida por el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria en el Expediente N° 01134-2015-5-2402-JR-PE-01, en el que se tiene por "designado como abogado defensor del recurrente [entiéndase, el alcalde suspendido] al abogado Renato Meza Layango y Olivia Ríos Ordóñez".

27. Como es de verse, todos estos documentos están relacionados al patrocinio que Olivia Ríos Ordóñez habría realizado a favor de Said Torres Guerra. Empero, no obran en el expediente los instrumentales relacionados a los contratos que habrían celebrado las partes a fin de formalizar el ejercicio de la defensa técnica legal, de ser el caso, así como tampoco los recibos por honorarios que esta habría girado como consecuencia de la referida defensa.

28. Adicionalmente a ello, no obra informe del área correspondiente que indique si, a la fecha de presentación de los mencionados escritos, la abogada mantenía una relación contractual de carácter exclusivo con la municipalidad respecto al ejercicio de la profesión.

29. Asimismo, de haber ejercido la letrada la defensa del alcalde suspendido como consecuencia de alguna disposición emitida por autoridad edil o funcionario competente de la comuna, entonces, también resultaba necesario que se requiera un informe documentado y detallado respecto a si los demás miembros del concejo o funcionarios o servidores de la municipalidad solicitaron que ejerza su defensa ante alguna instancia administrativa, policial, fiscal, y/o judicial. Bajo esa misma línea de ideas, también debió informarse si la mencionada letrada presentó algún escrito en representación de los demás funcionarios.

30. A todo ello, es necesario señalar que, en tanto órgano de primera instancia, el concejo municipal tiene la obligación de dirigir e impulsar de oficio los procedimientos de vacancia, a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones. Para ello, deben disponer la realización de todas las diligencias probatorias que sean necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan, pues el artículo IV, numeral 1.3, de la LPAG, prevé que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, precisamente, para cautelar el cumplimiento del principio de verdad material, constriñendo al órgano competente a resolver con sujeción a hechos materialmente verdaderos, independientemente de que ellos hayan sido alegados y probados por el administrado.

31. Por lo tanto, en vista de que el acuerdo de concejo impugnado fue adoptado quebrantando los principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que ocasionó que los miembros del concejo resolvieran la solicitud de vacancia sin contar con los elementos de juicio requeridos

para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de vacancia invocada en la presente controversia jurídica, debe declararse la nulidad del citado acuerdo de concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

32. En consecuencia, se hace necesario ordenar al concejo municipal para que, a través del alcalde provisional, en tanto máxima autoridad administrativa municipal, disponga que los funcionarios de las áreas competentes (Gerencia Municipal, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Recursos Humanos, Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Subgerencia de DEMUNA y OMAPED, Subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, entre otros) de la municipalidad, bajo responsabilidad y en el plazo máximo de diez días hábiles, incorporen al expediente de vacancia, copias certificadas de la siguiente documentación:

i. Antecedentes relacionados a las contrataciones de la abogada Olivia Ríos Ordóñez (requerimiento del área correspondiente, aprobación del área de presupuesto, planeamiento, recursos humanos, logística –o de la que haga de sus veces– entre otros), que incluya el procedimiento realizado para materializar dicho acto. En mérito a ello, este informe deberá anexar la documentación pertinente a fin de sustentar sus aseveraciones.

ii. Informe del área de recursos humanos y/o logística, a través del cual señale la modalidad y duración de la relación contractual entre Olivia Ríos Ordóñez y la municipalidad distrital, así como, de ser el caso, la fecha de cese (temporal o permanente), o si esta continúa vigente, ya sea en el cargo de encargada de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, como subgerente de esta unidad, auxiliar coactivo, asistente técnico legal de la Subgerencia de Estudios, Supervisión y Ejecución de Obras, o cualquier otro dentro de la entidad edil, a la fecha.

iii. Contratos celebrados entre la abogada y la municipalidad, planillas, órdenes de pago, boletas de pago, recibos por honorarios, etc.

iv. Informe del área correspondiente, a través del cual se indique si, a la fecha de la presentación de los escritos señalados en el considerando 26, la abogada ejercía algún cargo y, de ser así, si la presentación de este escrito correspondía a una actuación de la letrada como consecuencia del ejercicio del cargo.

v. Informe del área correspondiente, a través del cual se indique si, a la fecha de la presentación de los escritos señalados en el considerando 26, la abogada mantenía una relación contractual de exclusividad en el ejercicio de la profesión con la Municipalidad Distrital de Manantay. Dicho informe deberá adjuntar la documentación correspondiente, a fin de sustentar lo informado.

vi. Informe documentado en el que se detalle si los miembros del concejo distrital o algún funcionario de la comuna edil solicitó la asistencia legal por parte de la letrada o si esta presentó algún escrito en su representación.

vii. Requerir que el alcalde suspendido presente los documentos relacionados a la contratación y los pagos que habría realizado –de ser el caso– a favor de la abogada Olivia Ríos Ordóñez como consecuencia del servicio prestado (recibos por honorarios), de haber actuado como una asesora independiente.

viii. Informe del área correspondiente en el que se indique la justificación de los pagos realizados a la abogada Olivia Ríos Ordóñez por la Municipalidad Distrital de Manantay en el 2015, 2016 y 2017.

ix. Demás documentos que los miembros del concejo distrital consideren necesarios a fin de emitir un pronunciamiento adecuado.

33. Cabe señalar que, una vez que se cuente con la información precisada en el considerando precedente, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, observando las reglas establecidas en la LPAG, para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado de la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

34. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 015-2017-MDM/SEC, del 4 de octubre de 2017, que declaró fundada la solicitud de vacancia

presentada en contra de Said Torres Guerra, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Manantay, por la causal de restricciones de contratación, en tanto que:

a) Se recortó el derecho a la defensa del alcalde suspendido al no habersele notificado, adecuadamente, a la convocatoria a sesión extraordinaria, considerando la situación excepcional en la que se encuentra la autoridad cuestionada, debido a su situación jurídica (recluido en un centro penitenciario).

b) El concejo municipal emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para emitir pronunciamiento respecto al fondo de la controversia.

35. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil emita una nueva decisión sobre la solicitud de vacancia, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, con observancia al procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM, así como de las reglas establecidas en la LPAG, debiendo, previamente a ello, agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo distrital.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 015-2017-MDM/SEC, del 4 de octubre de 2017, que declaró fundada la solicitud de vacancia presentada por Adán Melchor Velásquez Rodríguez en contra de Said Torres Guerra, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir una decisión sobre el pedido de vacancia materia de autos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1622511-3

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 0117-2018-JNE

Expediente Nº J-2017-00464-A01
MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de febrero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hugo George Alegre Rimachi en contra del Acuerdo de Concejo Nº 86-2017-MPMC/CM, del 20 de setiembre de 2017, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Arístides Mejía Cercado, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

El 8 de setiembre de 2017 (fojas 73 a 79), Hugo George Alegre Rimachi solicitó ante el Concejo Provincial de Mariscal Cáceres la vacancia del regidor Arístides Mejía Cercado, por considerar que dicha autoridad incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Los hechos en que sustenta su solicitud son los siguientes:

a) El regidor Arístides Mejía Cercado firmó la Resolución de Alcaldía Nº 87-2016-MPMC-J/Tnte. Alc., la cual, en su primer artículo, resuelve aprobar el convenio entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, relacionado con el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales en diez localidades de la provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín" (Código SNIP Nº 296568). De otro lado, en el segundo artículo del mencionado convenio, se autorizaba al alcalde provincial a la firma del citado convenio.

b) La conducta del regidor cuestionado se enmarca en la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, toda vez que concurren los dos elementos exigibles: i) el acto realizado constituye una función ejecutiva o administrativa, y ii) el acto anula y afecta su deber de fiscalización.

c) Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el numeral 20 del artículo 20 de la LOM, el alcalde titular encargó el despacho de alcaldía al primer regidor Arístides Mejía Cercado, tal como se advierte de la lectura de la Resolución de Alcaldía Nº 083-2016-MPMC-J/A, del 11 de abril de 2016; sin embargo, solo se le delegaron las facultades políticas, mientras que las atribuciones administrativas, les fueron encargadas al gerente municipal.

Como medios probatorios adjuntó:

a) Copia certificada de la Resolución de Alcaldía Nº 87-2016-MPMC-J/Tnte.Alc., del 14 de abril de 2016 (fojas 81 y 82).

b) Copia certificada de la Resolución de Alcaldía Nº 083-2016-MPMC-J/A, del 11 de abril de 2016 (fojas 83).

Descargos del regidor Arístides Mejía Cercado

El 20 de setiembre de 2017, el regidor cuestionado presentó ante la entidad edil su escrito de descargos (fojas 46 a 50), bajo los siguientes argumentos:

a) El artículo 11 de la LOM, que impide que los regidores puedan ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, y sanciona con nulidad los actos que se realicen contraviniendo esta disposición, y con la vacancia de los infractores, tiene una excepción "en la medida en que el teniente alcalde ejerza las funciones del alcalde ante su ausencia del alcalde o manera voluntaria o involuntaria por un periodo de tiempo determinado, conforme al artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades y siempre que se acredite la referida ausencia por dicho periodo".

b) Los actos imputados a mi persona como teniente alcalde - primer regidor, "no se subsumen en la causal de vacancia prevista en el Art. 11º, de la LOM, por cuanto, como encargado temporal del despacho de alcaldía, la ley me envistió, entre otras facultades, de la de emitir y suscribir resoluciones de alcaldía y otros documentos, por lo que corresponde desestimar el petitorio de vacancia".

c) Precisa que, el acto administrativo que realizó en su condición de alcalde encargado, y por el cual se pretende su vacancia, es el de haber suscrito la Resolución de Alcaldía Nº 87-2016-MPMC-J/Tnte.Alc., que resolvía aprobar el convenio entre la entidad edil y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con relación al proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales en diez localidades de la provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín". Así las cosas, mediante este documento, se aprobó el convenio y el alcalde José Pérez Silva lo firmó.

d) Agrega que de declararse su vacancia, se tendría que declarar nula la resolución antes mencionada, y, en consecuencia, también sería nulo el convenio suscrito, lo que significaría "el perjuicio para diez localidades de la provincia de Mariscal Cáceres".

El pronunciamiento del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres

En la Sesión Extraordinaria Nº 017-2017-MPMC-J, del 20 de setiembre de 2017 (fojas 34 a 45), el concejo municipal, por cinco votos en contra y cinco a favor, declaró improcedente la solicitud de vacancia, al no alcanzar la mayoría calificada exigida por el artículo 23 de la LOM. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo Nº 86-2017-MPMC/CM, de la misma fecha (fojas 21 y 22).

El recurso de apelación

El 22 de noviembre de 2017 (fojas 7 a 13), Hugo George Alegre Rimachi interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Nº 86-2017-MPMC/CM, del 20 de setiembre del mismo año, que declaró improcedente su solicitud de vacancia en contra del regidor Arístides Mejía Cercado.

El apelante sustenta su medio impugnatorio en los mismos hechos alegados en su solicitud de vacancia, agregando que el alcalde provincial en uso de sus facultades contempladas en el artículo 20, numeral 20, de la LOM, encargó el despacho de alcaldía al primer regidor Arístides Mejía Cercado, "delegándole expresamente sus facultades políticas, concordante con el numeral 3, del artículo 10 de la acotada norma legal, mediante Resolución de Alcaldía Nº 083-2016-MPMC-J/A, de fecha 11 de abril de 2016. Por lo tanto, siendo un acto administrativo, contiene la expresión de voluntad de la autoridad, en este caso el alcalde, y está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses obligaciones o derechos de los administrados".

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida se circunscribe a determinar si Arístides Mejía Cercado, regidor del Concejo Provincial

de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, al haber suscrito la Resolución de Alcaldía N° 87-2016-MPMC-J/Tnte.Alc., del 14 de abril de 2016.

CONSIDERANDOS

Sobre la interpretación conjunta de los artículos 11, 20, numeral 20, y 24 de la LOM

1. Antes de ingresar a los hechos materia de la presente controversia, resulta importante recordar que, en el caso en concreto, la causal de vacancia se sustenta en la contemplada en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, dispositivo legal que establece el impedimento dirigido a los regidores para ejercer funciones y cargos ejecutivos o administrativos en la misma municipalidad, que a continuación citamos:

Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores

[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

...

2. Como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que “de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar” (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3).

Se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando se establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal.

Así pues, “en síntesis, la finalidad del segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. Entonces, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso” (Resolución N.º 551-2013-JNE, considerando 10).

3. En el análisis de la presente causal, resulta necesario mencionar también lo establecido en el artículo 20, numeral 20, de la LOM, el cual faculta al alcalde a delegar las atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal, conforme a lo siguiente:

Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

[...]

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

4. De igual modo, debe hacerse referencia al artículo 24 del mismo cuerpo legal. En el que se establecen las previsiones respecto a la manera en que debe procederse en caso de vacancia o ausencia del alcalde o de uno de los regidores del concejo municipal del cual se trate:

Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

5. Este órgano electoral, como ya lo ha señalado en casos anteriores, considera necesario realizar una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados. Así, se puede concluir que en el supuesto de que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad, de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde o, ante ausencia de este último, en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24 de la LOM. Ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, que se vería afectado si, ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones (Resolución N° 420-2009-JNE, fundamento 8).

6. En esa medida, el ejercicio de dichas atribuciones es válido y no constituye causal de vacancia por el artículo 11 de la LOM, por más que el alcalde no haya emitido resolución de alcaldía u otro documento mediante el cual encargue al primer regidor el despacho de alcaldía. Esto último no exonera la obligación de probar dicha ausencia. Esta posición ya ha sido establecida por este órgano colegiado en las Resoluciones N° 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006, N° 247-2014-JNE, del 27 de marzo de 2014, N° 0035-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, N° 0412-2016-JNE, del 21 de abril de 2016, N° 0421-2017-JNE, del 12 de octubre de 2017, y N° 0445-2017-JNE, del 19 de octubre de 2017, entre otras.

7. Aunado a ello, este Supremo Órgano Electoral estima que el ya citado artículo 20, numeral 20, de la LOM, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia (voluntaria o involuntaria) del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra, simultáneamente, desempeñando funciones en la municipalidad, pero decide, de manera voluntaria, por razones excepcionales, como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal.

8. En ese sentido, la regla del artículo 11 de la LOM, que impide que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, cuenta con una excepción en la medida en que el teniente alcalde o, ante ausencia de este último, el regidor hábil que le siga, está facultado para ejercer las atribuciones propias del alcalde ante su ausencia voluntaria o involuntaria, conforme al artículo 24 de la LOM, siempre que se acredite la referida ausencia.

Análisis del caso en concreto

Cuestión previa: improcedencia del pedido de vacancia

9. De la lectura del acta de la Sesión Extraordinaria N° 017-2017-MPMC-J, del 20 de setiembre de 2017, que obra a fojas 34 a 45 de autos, se advierte que los miembros del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres acordaron, con una votación de cinco votos a favor y cinco en contra, declarar improcedente el pedido de vacancia promovido por Hugo George Alegre Rimachi en contra del regidor Aristides Mejía Cercado; decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 86-2017-MPMC/CM, de la misma fecha.

10. No obstante, si bien, a consecuencia de la deliberación y votación, la postura a favor de la vacancia no obtuvo los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal requeridos por ley, ello no significa que el pedido formulado devenga en improcedente, ya que ello solo tendría lugar en caso de que la formulación del pedido conllevara intrínsecamente defectos insubsanables de la relación procesal, o fuera manifiestamente inviable.

11. En tal sentido, dado que la causal alegada por el peticionante Hugo George Alegre Rimachi fue desestimada por improbanza de la pretensión, debe entenderse que la decisión emitida por el Concejo Provincial de Mariscal Cáceres es en el sentido de que se desestime o rechace el pedido de vacancia, mas no que se declare su improcedencia; lo que este órgano colegiado tendrá presente al momento de emitir su decisión final.

Sobre la causal imputada

12. Ahora bien, en el presente caso, nos encontramos ante el procedimiento de vacancia seguido en contra de Aristides Mejía Cercado, primer regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, y a quien se le imputa haber ejercido funciones administrativas o ejecutivas, toda vez que suscribió la Resolución de Alcaldía N° 87-2016-MPMC-J/Tnte.Alc., del 14 de abril de 2016, a través de la cual se aprobó el convenio entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales en diez localidades de la provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín" con Código SNIP N° 296568.

13. El solicitante de la vacancia señala que, pese a que en la Resolución de Alcaldía N° 083-2016-MPMC-J/A, del 11 de abril de 2016 (fojas 83), el alcalde titular solo delegó las facultades políticas al teniente alcalde Aristides Mejía Cercado, este realizó funciones administrativas que no le fueron delegadas, ya que de la lectura de la citada resolución de alcaldía, estas fueron otorgadas al gerente municipal.

14. Al respecto, cabe mencionar que, mediante la resolución de alcaldía antes mencionada, el alcalde titular José Pérez Silva, debido a un viaje a la ciudad de Lima en comisión oficial de servicios a fin de realizar gestiones ante el Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio de Economía y Finanzas y PRONIPEL, encargó el despacho de alcaldía al teniente alcalde Aristides Mejía Cercado:

Artículo 1°.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía con las atribuciones políticas del Titular de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjui, al Teniente Alcalde Regidor Prof. ARÍSTIDES MEJÍA CERCADO, identificado con DNI N° 00966567, a partir del 12 de abril del 2016 hasta su retorno del Titular; quien viajará en comisión de servicios a la ciudad de Lima y las atribuciones administrativas al Econ. KIKE DEL AGUILA VELÁSQUEZ Gerente Municipal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

15. De los hechos expuestos, se concluye que el alcalde titular de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres estuvo ausente a partir del 12 de abril de 2016, y si bien, en la mencionada resolución de alcaldía no se hace mención a la fecha de reincorporación, se advierte que al 14 de abril del mismo año, dicha ausencia continuaba, en razón de que la Resolución de Alcaldía N° 87-2016-MPMC-J/Tnte.Alc., fue suscrita por el teniente alcalde.

16. Ahora bien, como producto de dicha ausencia, el alcalde José Pérez Silva encargó el despacho de alcaldía al teniente alcalde Aristides Mejía Cercado, ello de conformidad con el artículo 24 de la LOM. Recordemos que el referido dispositivo legal dispone que en caso de vacancia o ausencia del alcalde (como sucede en el caso en concreto), lo reemplaza el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil de su lista. Esto es, que al producirse la vacancia o la ausencia del alcalde, el primer regidor asumirá el pleno ejercicio de las funciones políticas, administrativas y ejecutivas del despacho de alcaldía.

17. En el caso de las municipalidades, ya este Supremo Tribunal Electoral ha tenido ocasión de pronunciarse con relación a la encargatura de funciones del alcalde. Así, en las Resoluciones como la N° 420-2009-JNE y N° 777-2009-JNE, estableció que la encargatura involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercer sus funciones, debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega.

18. Como se aprecia, ante la ausencia del alcalde titular, es el teniente alcalde quien asume el despacho de alcaldía, toda vez que es el llamado legalmente para reemplazarlo en caso de ausencia. Así, esta encargatura involucra todas las funciones propias del cargo, tal como se ha mencionado en el considerando precedente. Solo, en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido de asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente.

19. Con relación a la delegación de las funciones administrativas, es necesario recordar lo establecido en el artículo 20 de la LOM, el cual resulta de aplicación, como ya se ha mencionado en el considerando 7 de la presente resolución, en los casos en que no se ha producido la ausencia (voluntaria o involuntaria) del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra, simultáneamente, desempeñando funciones en la municipalidad, pero decide, de manera voluntaria, por razones excepcionales, delegarlas. Sin embargo, esta delegación presenta limitaciones, pues solo las atribuciones políticas pueden ser encomendadas a favor de cualquier regidor hábil y las administrativas al gerente municipal.

20. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, y encontrándonos frente a la ausencia del alcalde titular por una ausencia voluntaria (comisión oficial de servicios a la ciudad de Lima), se configura el supuesto de excepción previsto en el artículo 24 de la LOM, por lo que no puede calificarse como irregular la actuación realizada por Aristides Mejía Cercado, tanto más si en dicho cuerpo normativo se establece como una de las atribuciones del alcalde "ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad" a tenor de lo prescrito en el artículo 20, numeral 3 de dicho cuerpo normativo.

21. Cabe destacar que, en la Sesión Extraordinaria, del 14 de abril de 2016 (Acta N° 009-2016-MPMC-J/CM), tal como se puede verificar del portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres¹, los miembros del concejo edil, aprobaron el Convenio entre la citada entidad municipal y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales en diez localidades de la provincia de Mariscal Cáceres - Región San Martín", con Código SNIP N° 296568, y, en su artículo segundo, autorizaron al alcalde provincial a la firma del mismo. Dichos acuerdos quedaron plasmados en el Acuerdo de Concejo N° 085-2016-MPMC-J, y en la Resolución de Alcaldía N° 87-2016-MPMC-J/Tnte.Alc. (fojas 81 y 82).

22. Siendo así, las actuaciones propias del despacho de alcaldía que el primer regidor llevó a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo de la LOM, por lo que corresponde, declarar infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

1 http://www.munijuanjui.gob.pe/pdf/transparencia/sesiones_extraordinarias/2016/sesion_extraordinaria_09.pdf

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hugo George Alegre Rimachi y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 86-2017-MPMC/CM, del 20 de setiembre de 2017, que declaró improcedente –entendiéndose como infundada– la solicitud de vacancia presentada contra Aristides Mejía Cercado, regidor del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1622511-4

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de vacancia contra regidor de la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0120 -2018-JNE

Expediente N° J-2017-00480-A01
VILLA VIRGEN - LA CONVENCION – CUSCO
VACANCIA
RECURSO DE APELACION

Lima, quince de febrero de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marcial Bautista Tineo en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2017-MDVV/CM, del 13 de noviembre de 2017, que declaró infundada su solicitud de vacancia en contra de Edwin Aguilar Ramírez, regidor de la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 9 de octubre de 2017, Marcial Bautista Tineo presentó ante la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco, la solicitud de vacancia (fojas 62 a 67) en contra de Edwin Aguilar Ramírez, regidor de la referida municipalidad, por considerar que incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Los argumentos que sustentó en su solicitud fueron los siguientes:

a) La citada autoridad municipal tiene como primos hermanos a Eber Aguilar Gutiérrez y Elena Aguilar Ramírez, por lo que existe una relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad. Ello se demuestra con el original de la partida de nacimiento del regidor y sus primos hermanos.

b) Eber Aguilar Gutiérrez y Elena Aguilar Ramírez, primos hermanos del regidor municipal, se desempeñaron como peones en el proyecto “Mantenimiento Rutinario de las Vías Vecinales del distrito de Villa Virgen - La Convención - Cusco”, tal como se demuestran con las hojas de tareo, comprobantes de pago, y el informe elaborado por el Supervisor de Obra al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural.

c) Que el regidor cuestionado ha ejercido una injerencia indirecta para el nombramiento o contratación de tales personas.

Los medios probatorios que adjuntó a su solicitud de vacancia fueron los siguientes:

- Original de la partida de nacimiento de Edwin Aguilar Ramírez, regidor cuestionado (fojas 70).

- Original de la partida de nacimiento de Roberto Aguilar Luján, padre del regidor cuestionado (fojas 71).

- Original del Certificado de Inscripción de Reniec de Juana Ramírez Orosco, madre del regidor cuestionado (fojas 72).

- Copia certificada de la partida de nacimiento de Eber Aguilar Gutiérrez, presunto pariente del regidor cuestionado (fojas 73).

- Original del Certificado de Inscripción de Reniec de Manuel Aguilar Luján, padre de Eber Aguilar Gutiérrez (fojas 74).

- Original de las Hojas de Tareo de la obra denominada “Mantenimiento Rutinario de las Vías Vecinales del distrito de Villa Virgen - La Convención - Cusco”, en las que aparece el nombre de Eber Aguilar Gutiérrez (posición 190), correspondiente a febrero de 2017 (fojas 77 a 84).

- Original de la partida de nacimiento de Elena Aguilar Ramírez, presunta pariente del regidor cuestionado (fojas 86).

- Original del Certificado de Inscripción de Reniec de Francisco Aguilar Luján, padre de la presunta pariente del regidor cuestionado (fojas 87).

- Original de las Hojas de Tareo de la obra denominada “Mantenimiento Rutinario de las Vías Vecinales del distrito de Villa Virgen - La Convención - Cusco”, en las que aparece el nombre de Elena Aguilar Ramírez (posición 306), correspondiente a febrero de 2017 (fojas 90 y 91).

Descargos del regidor Edwin Aguilar Ramírez

En la sesión extraordinaria, del 10 de noviembre de 2017, en la que se trató la solicitud de vacancia, el regidor cuestionado formuló sus alegatos en los siguientes términos:

a) Señala que solicitó el expediente del proyecto “Mantenimiento Rutinario de las Vías Vecinales del distrito de Villa Virgen - La Convención - Cusco”, a fin de poder formular sus descargos.

b) Refiere que los regidores “solo somos fiscalizadores”.

c) Finaliza y señala que él no hace contratos, ni es funcionario.

Pronunciamiento del concejo municipal sobre el pedido de vacancia

En sesión extraordinaria, del 10 de noviembre de 2017 (fojas 16 a 18), los miembros del Concejo Distrital Villa Virgen declararon, por mayoría (4 votos a favor y 1 en contra), infundada la solicitud de vacancia presentada por el recurrente. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2017-MDVV/CM, del 13 de noviembre de 2017 (fojas 10 y 11).

Recurso de apelación

El 27 de noviembre de 2017, Marcial Bautista Tineo interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2017-MDVV/CM, de fecha 13 de noviembre de dicho año, ante la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia, agregando lo siguiente:

a) El concejo municipal “sin un criterio ni análisis de la norma que regula el procedimiento de vacancia, ni de la Ley N° 26771, ha concluido y adoptado el acuerdo de concejo declarando infundada la solicitud de vacancia del cargo del regidor cuestionado, pese a que en la solicitud se ha acreditado fehacientemente la causal regulada en el art. 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, la filiación hasta el cuarto grado de consanguinidad con sus familiares EVER AGUILAR GUTIÉRREZ y ELENA AGUILAR RAMÍREZ”.

b) “Es de conocimiento público en todo el distrito de Villa Virgen y también de los miembros del Concejo Municipal que la ciudadana ELENA AGUILAR RAMÍREZ, tiene la condición de primo hermano del regidor solicitado, es decir que se encuentra dentro del cuarto grado de consanguinidad”.

c) Se encuentra acreditado “el tronco familiar del regidor EDWIN AGUILAR RAMÍREZ con el ciudadano EVER AGUILAR GUTIRREZ hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, constituyendo causal de nepotismo al haber trabajado el primo hermano en el proyecto Mantenimiento Rutinario de las Vías Vecinales del distrito de Villa Virgen - La Convención - Cusco”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en el presente caso, debe determinarse lo siguiente:

- En principio, si en el procedimiento de vacancia, tramitado en sede municipal, se han observado las garantías que comprende el debido proceso.

- En el supuesto de que no haya existido vulneración al mismo, corresponderá establecer si el regidor en cuestión ha incurrido en la causal de vacancia por nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, al haber ejercido injerencia en la contratación de sus presuntos parientes Eber Aguilar Gutiérrez y Elena Aguilar Ramírez, a fin de que laboren en la entidad edil.

CONSIDERANDOS

Los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual “las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

2. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que “en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

3. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por “nepotismo, conforme a ley de la materia”. En ese sentido, el artículo 1 de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el

diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar [resaltado agregado].

4. Bajo ese marco normativo, este Supremo Tribunal Electoral considera que, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos:

a) La existencia de una relación de parentesco, en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada.

b) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.

c) La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el solicitante y hoy apelante, alega que el regidor Edwin Aguilar Ramírez incurrió en la causal de nepotismo por haber realizado actos de injerencia en la contratación de Eber Aguilar Gutiérrez y Elena Aguilar Ramírez, quienes serían sus primos hermanos, a fin de que se desempeñen como peones en el Proyecto “Mantenimiento Rutinario de las Vías Vecinales del Distrito de Villa Virgen, La Convención, Cusco”.

6. A fin de determinar si, en efecto, el citado regidor incurrió en la causal de nepotismo, resulta necesario analizar sus elementos constitutivos, siendo el primero de ellos, el determinar, “La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada”.

7. Tal como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, la legislación dispone los límites respecto de los cuales se aplica la causal de nepotismo. Así, se establece que el límite en la relación de parentesco es hasta el cuarto grado de consanguinidad y, en el caso de afinidad, hasta el segundo grado por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

8. En el caso concreto, el recurrente afirma que Eber Aguilar Gutiérrez y Elena Aguilar Ramírez serían primos hermanos de Edwin Aguilar Ramírez, regidor de la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, y a fin de acreditar dicha relación de consanguinidad, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Original de la partida de nacimiento de Edwin Aguilar Ramírez, regidor cuestionado (fojas 70).

- Original de la partida de nacimiento de Roberto Aguilar Luján, padre del regidor cuestionado (fojas 71).

- Original del Certificado de Inscripción de Reniec, de Juana Ramírez Orosco, madre del regidor cuestionado (fojas 72).

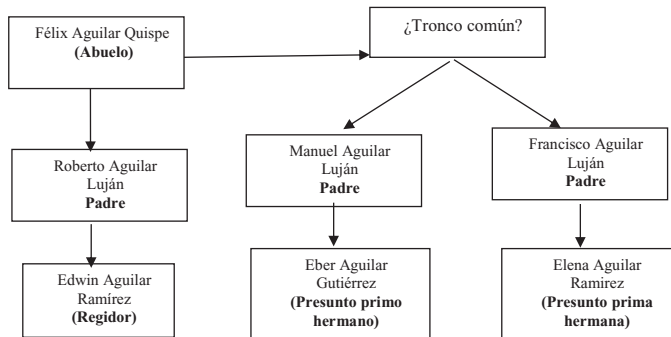
- Copia certificada de la partida de nacimiento de Eber Aguilar Gutiérrez, presunto pariente del regidor cuestionado (fojas 73).

- Original del Certificado de Inscripción de Reniec, de Manuel Aguilar Luján, padre de Eber Aguilar Gutiérrez (fojas 74).

- Original de la partida de nacimiento de Elena Aguilar Ramírez, presunta pariente del regidor cuestionado (fojas 86).

- Original del Certificado de Inscripción de Francisco Aguilar Luján, padre de la presunta pariente del regidor cuestionado (fojas 87).

9. Teniendo en cuenta estos medios probatorios, se puede concluir en el siguiente gráfico:



10. De lo antes expuesto, se advierte que el recurrente no ha presentado documento alguno que acredite que Roberto Aguilar Luján, Manuel Aguilar Luján y Francisco Aguilar Luján, son hermanos, a fin de establecer con absoluta certeza de que, en efecto, existe parentesco de cuarto grado de consanguinidad entre Eber Aguilar Gutiérrez, Elena Aguilar Ramírez y Edwin Aguilar Ramírez.

11. De otro lado, también se advierte que si bien el solicitante adjuntó las hojas de tareo de Eber Aguilar Gutiérrez y Elena Aguilar Ramírez, estas resultan insuficientes para acreditar el segundo elemento de la causal de nepotismo. Por ello, era necesario que el concejo municipal incorporara todos los documentos pertinentes que acrediten el vínculo laboral y/o civil de cada uno de los presuntos parientes del regidor cuestionado, como, por ejemplo, los informes documentados de las áreas o unidades orgánicas correspondientes sobre los requerimientos de servicio en las obras en que participaron cada uno de ellos y la forma en que ingresaron a prestar servicios en la municipalidad (convocatoria, procedimiento de contratación, contratos, conformidad de servicios, órdenes de pago, comprobantes de pago, entre otros).

12. Asimismo, también resultaba necesario que se determinase, si, en efecto, la autoridad cuestionada ejerció injerencia en la contratación de sus presuntos parientes, por ello, el concejo municipal debió de incorporar los informes que den cuenta de si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la contratación de cada uno de ellos, especificando el momento, así como el informe documentado sobre la distancia existente entre los lugares de realización de las obras con respecto de la ubicación de la sede municipal. Además, debió de precisarse si la autoridad cuestionada presentó algún documento de oposición a la contratación de sus presuntos familiares, y si solicitó la relación del personal que laboraba en las obras municipales.

13. Estas deficiencias durante el trámite del procedimiento de vacancia permiten advertir que el Concejo Distrital de Villa Virgen no cumplió ni tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los de impulso de oficio, que implican que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, así como el de verdad material, que supone que en el procedimiento la autoridad administrativa competente verificará plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

14. En conclusión, el concejo municipal vulneró el debido procedimiento en el trámite de la solicitud de vacancia, por lo que incurrió en la causal de nulidad prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, debido a que no incorporó los medios probatorios necesarios que permitan generar certeza sobre los hechos denunciados, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. Ello obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de los elementos que configuran la causal de nepotismo.

15. Por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2017-MDVV/CM, del 13 de noviembre de 2017, que, por mayoría, declaró infundado el pedido de vacancia contra el regidor Edwin Aguilar Ramírez, y, en consecuencia, devolver los actuados a dicho concejo municipal, a efectos de que se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se resuelva el pedido de vacancia, a fin de establecer si, en efecto, en el presente caso, se ha configurado la causal de nepotismo. Para ello, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde deberá convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de la devolución del presente expediente. Asimismo, se deberá fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el referido expediente, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Deberán incorporarse los siguientes documentos:

- Original o copia legalizada de las Partidas de Nacimiento de Manuel Aguilar Luján, y Francisco Aguilar Luján.

- Informe documentado de las áreas o unidades orgánicas correspondientes sobre los requerimientos de servicio en las obras en que participaron cada uno de los presuntos familiares de la autoridad cuestionada y la forma en que ingresaron a prestar servicios en la municipalidad (convocatoria, procedimiento de contratación, contratos, conformidad de servicios, órdenes de pago, comprobantes de pago del periodo de labores, entre otros).

- Informe documentado de las áreas o unidades orgánicas correspondientes, que den cuenta de las tareas y funciones que realizaron las personas de Eber Aguilar Gutiérrez y Elena Aguilar Ramírez.

- Informe documentado de las áreas o unidades orgánicas correspondientes que den cuenta de si los presuntos familiares del regidor cuestionado, Eber Aguilar Gutiérrez y Elena Aguilar Ramírez, prestaron servicios en otras obras, si fuera así, indicar los años, el tiempo de prestación y el lugar de la obra.

- Recabar los informes que den cuenta de si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la contratación de los presuntos parientes, especificando el momento.

- Informe documentado sobre la distancia existente entre los lugares de realización de las obras con respecto de la ubicación de la sede municipal.

- Señalar si el regidor cuestionado presentó algún documento de oposición a la contratación de sus presuntos familiares y si solicitó la relación del personal que laboraba en las obras municipales.

- Informe documentado de las áreas o unidades orgánicas correspondientes que den cuenta sobre la cercanía domiciliaria de las personas contratadas con el cuestionado regidor.

- Cualquier elemento probatorio adicional que aporte para un mejor análisis de los hechos, debidamente documentado.

d) La documentación antes señalada y la que el concejo municipal considere pertinente debe incorporarse al procedimiento de vacancia y puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo distrital.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos de la causal imputada.

g) En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada miembro del concejo, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

h) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

i) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú. Así, deben ser observados obligatoriamente en instancia administrativa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento,

se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Villa Virgen, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2017-MDVV/CM, del 13 de noviembre de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia de Marcial Bautista Tineo, en contra de Edwin Aguilar Ramírez, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Villa Virgen, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Villa Virgen, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1622511-5

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican la Directiva N° 004-2008-MP-FN “Disposiciones Referidas a la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República”

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 764-2018-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, en la cual se establecen “Disposiciones Referidas a la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República”.

Asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2008, se incorporó disposiciones complementarias finales a la mencionada Directiva.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2013-MP-FN, de fecha 02 de mayo de 2013, se dispuso utilizar el término “Distrito Fiscal” en lugar de “Distrito Judicial”.

Distrito, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano y el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y a las modificatorias que se han realizado con el transcurso del tiempo, resulta pertinente modificar el título de la Directiva N° 004-2008-MP-FN y del punto IV de la mencionada directiva e incorporar un numeral al punto en mención, que establezca los lineamientos tendientes al periodo de gestión de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales de la República.

Estando a lo expuesto, mediante Acuerdo N° 4980, la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de febrero de 2018, previo debate, deliberación y por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, acordó modificar el título de la Directiva N° 004-2008-MP-FN y del punto IV de la mencionada directiva e incorporar disposiciones orientadas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales de la República.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el título de la Directiva N° 004-2008-MP-FN “Disposiciones Referidas a la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República” aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, quedando redactado de la siguiente manera:

DIRECTIVA N° 004-2008-MP-FN

“DISPOSICIONES REFERIDAS A LA ELECCIÓN Y PERIODO DE GESTIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE FISCALES SUPERIORES Y PROVINCIALES EN LOS DISTRITOS FISCALES DE LA REPÚBLICA”.

Artículo Segundo.- Modificar el sub título del punto IV de la citada Directiva, respecto “De la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores o Provinciales”, quedando redactado de la siguiente manera:

IV.- ELECCIÓN y PERIODO DE GESTIÓN DE LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS DE FISCALES SUPERIORES Y PROVINCIALES.

Artículo Tercero.- Incorporar el numeral 4.9 al punto IV de la Directiva en mención, quedando redactado de la siguiente manera:

4.9. Periodo de Gestión

El periodo por el cual son elegidos los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales de la República, es de dos (02) años, sin reelección inmediata.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina Central de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución, para su respectiva difusión.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales de la República, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1622748-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban las “Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000038-2018-JN/ONPE

Lima, 5 de marzo del 2018

VISTOS: el Informe N° 000009-2018-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000173-2018-SGOE-GGE/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; así como el Informe N° 000081-2018-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el día domingo 07 de octubre de 2018;

El último párrafo del artículo 165° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que: “(...) El diseño y procedimiento para la ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de las organizaciones políticas y candidatos, de ser el caso, dentro de los dos (2) días calendario después del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público, el cual debe realizarse luego de vencido el plazo para el retiro de fórmula o lista de candidatos previsto en la presente ley”;

Entre otros aspectos, la citada norma establece la fecha en que se debe publicar el procedimiento del sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio;

Sobre este punto, el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2002 y a propósito de un recurso de nulidad interpuesto por la organización política local “Ahora Desarrollo Organización Responsabilidad y Apertura- D.O.R.A.”, emitió la Resolución N° 314-2002-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2002, disponiendo que “la Oficina Nacional de Procesos Electorales, realice un primer sorteo a nivel nacional para la ubicación de los bloques en la cédula de sufragio; y, posteriormente, se realice el sorteo para la ubicación de los símbolos o números en cada bloque”; sin establecer la fecha en que debía realizarse el primer sorteo de los bloques de organizaciones políticas, quedando ello a discrecionalidad de la ONPE;

Por otro lado, la Ley N° 30688, que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y la Ley

Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales para promover organizaciones políticas permanentes, elimina las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales; sin embargo, la misma norma, en su Única Disposición Complementaria Transitoria establece que lo previsto en dicha Ley no es aplicable para quienes hasta la fecha de publicación de dicha Ley (29 de noviembre de 2017) hubiesen adquirido los formularios para la recolección de firmas de adherentes previstos en el artículo 5 de la Ley Nº 28094. Es decir, las organizaciones políticas locales provinciales y distritales que se encuentren con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente, podrán participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

En ese sentido y conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 68º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, propone las *"Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018"*:

En tal contexto, corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe las referidas Instrucciones;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c), g) y h) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales n) y s) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Gestión Electoral, así como de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las *"Instrucciones para el sorteo de ubicación de bloques de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2018"*, que constan de siete (07) artículos, que en anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de los personeros de las organizaciones políticas con inscripción vigente, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE BLOQUES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

Artículo 1º.- Sede del sorteo

El sorteo se llevará a cabo en la sede central de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, estando a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

Artículo 2º.- Actos previos

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas confirmará la presencia de un Notario Público, citando a representantes de los organismos electorales y de la Defensoría del Pueblo,

Observadores y Personeros de las Organizaciones Políticas.

Artículo 3º.- De los bloques

Para efectos de este sorteo, se consideran tres bloques de organizaciones políticas; el de partidos políticos, el de movimientos regionales y el de organizaciones políticas locales.

Artículo 4º.- Del sorteo de bloques para la ubicación de las Organizaciones Políticas en la cédula de sufragio.

Estos bloques se ubicarán en la cédula de sufragio de acuerdo al resultado del sorteo que se realizará teniendo en cuenta los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al bloque de movimientos regionales el número uno (1), al bloque de organizaciones políticas locales el número dos (2) y al bloque de partidos políticos el número tres (3).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada bloque de las organizaciones políticas.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El bloque al que corresponda el primer bolillo extraído ocupará el primer lugar en la parte superior de la cédula de sufragio; el bloque al que corresponda el segundo bolillo ocupará el segundo lugar, y finalmente, el bloque al que corresponda el tercer bolillo ocupará el tercer lugar.

f) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y serán mostrados al público asistente.

g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 5º.- Del sorteo de sub bloques para la ubicación de las organizaciones políticas locales en la cédula de sufragio

El resultado de las organizaciones políticas locales quedará conformada por dos sub bloques:

a) Organizaciones políticas locales provinciales y b) organizaciones políticas locales distritales. La ubicación de estos sub bloques en la cédula de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 se determinará luego de efectuar el sorteo a que se refiere el artículo cuarto, conforme a los pasos siguientes:

a) De acuerdo al orden alfabético, para efectos del sorteo, se asignará al sub bloque de organizaciones políticas locales distritales el número uno (1), y al sub bloque de organizaciones políticas locales provinciales el número dos (2).

b) Se utilizarán bolillos, los cuales se identificarán con los números que correspondan a cada sub bloque de las organizaciones políticas locales.

c) Los bolillos serán mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario Público dará conformidad de ello.

d) Se invitará a un colaborador de la ONPE, para que luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos y los muestre a los asistentes.

e) El sub bloque al que corresponda el primer bolillo extraído, ocupará el primer lugar en el bloque de organizaciones políticas locales y al que corresponda el segundo bolillo se ubicará en la parte inferior del referido bloque.

f) Se registrarán en una computadora los resultados obtenidos y serán mostrados al público asistente.

g) El Notario Público dará conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 6º.- El orden establecido

En aquellas circunscripciones donde no participe ninguna organización política, correspondiente a alguno de los bloques o sub bloques, se considerará en la cédula de

sufragio únicamente a los bloques respecto de los cuales sí existen organizaciones políticas que participan en el proceso, respetándose la secuencia determinada por los sorteos a que se refieren los artículos cuarto y quinto.

Artículo 7º.- Elaboración y publicidad del acta de los resultados del sorteo

Obtenidos los resultados de los sorteos de ubicación de bloques y sub bloques, se emitirá el acta en cuatro ejemplares y será suscrita por los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Notario Público y facultativamente por el resto de asistentes. Los ejemplares se entregarán al Notario Público, al JNE, al RENIEC y el cuarto quedará en poder de la ONPE. Asimismo, si el representante de la Defensoría del Pueblo, personeros de las organizaciones políticas y observadores que asistieron al acto público solicitan copias del Acta, se entregarán copias autenticadas. Los resultados del sorteo serán publicados en la página web de la ONPE y en las Oficinas Regionales de Coordinación.

1622752-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la labor de autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil en copias certificadas y constancias para el uso en el exterior

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 17-2018/SGEN/RENIEC

Lima, 5 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe N° 000009-2016/GOR/SGSE/RENIEC (07DIC2016) y la Hoja de Elevación N° 000123-2016/GOR/SGSE/RENIEC (22DIC2016) de la Sub Gerencia de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000305-2016/GOR/RENIEC (27DIC2016) de la Gerencia de Operaciones Registrales; las Hojas de Elevación N° 000011-2017/GTH/RENIEC (24ENE2017) y N° 000003-2018/GTH/RENIEC (10ENE2018) de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 00006-2018/GTH/SGAL/RENIEC (08ENE2018) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano; la Hoja de Elevación N° 000002-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (06ENE2017) y el Informe N° 000010-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (15ENE2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y las Hojas de Elevación N° 000010-2017/GAJ/RENIEC (06ENE2017) y N° 000024-2018/GAJ/RENIEC (15ENE2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargada de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto por Resolución Jefatural N° 001-99-JEF/RENIEC (04ENE1999), las certificaciones de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones que expide el RENIEC, a través de las Oficinas del Registro de Estado Civil, requieren para su uso en el exterior, de la constancia de verificación de la firma del registrador que las expidió;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos, hace de conocimiento el pedido formulado por la Sub Gerencia de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales, a través del cual propone se autorice la labor de autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil en copias certificadas de actas y constancias para usos en el exterior a los servidores Carla Evelyn Aguilar Saldivar, Jose Antonio Torres Villanueva y Renzo Lutzgardo Lazo Malaga, de la Oficina Registral Arequipa y a los servidores Genoveva Narcisa Zavala Campusano, Melissa Diana Quispe Larico y Aracelli Yanett Cueto Ramirez, de la Agencia Tacna, ambas pertenecientes a la Jefatura Regional 8 – Arequipa;

Que la Guía de Procedimientos GP-391-GOR/SGSE/001 Autenticación de Firmas en Certificaciones de Actas Registrales y Constancias de No Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil Certificadas por las Oficinas de Registro del Estado Civil (OREC), Primera Versión, aprobada por Resolución Secretarial N° 18-2016/SGEN/RENIEC (12ABR2016), dispone en su numeral 4.5 que el autenticador de firmas en certificaciones de actas registrales – OREC, es el servidor facultado por el RENIEC a dar calidad de auténtica la certificación de un acta registral;

Que la Gerencia de Talento Humano mediante documentos de vistos, opina que resulta viable la propuesta formulada por la Sub Gerencia de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Registrales, considerando que la naturaleza de la labor de autenticador se relaciona a revisar documentos registrales que contiene el registro de un hecho vital y actos modificatorios del estado civil, y que registren la no inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y en los Registros del Estado Civil, y que el perfil de los servidores CAS a quienes solicitan se les autorice para la labor de autenticador de firmas sean aquellos cuyas funciones se encuentren relacionadas a temas de registros civiles e identificación;

Que conforme lo dispone el artículo 25º del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que se constituye en la máxima autoridad administrativa de la institución; por lo que al ser el pedido formulado por la Sub Gerencia de Servicios Especiales uno de carácter administrativo, corresponde a la Secretaría General emitir el correspondiente acto administrativo que así lo disponga;

Que la presente Resolución debe ser puesta en conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el artículo 25º y el inciso s) del artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la labor de autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil en copias certificadas y constancias para el uso en el exterior a los siguientes servidores: Carla Evelyn Aguilar Saldivar, Jose Antonio Torres Villanueva y Renzo Lutzgardo Lazo Malaga, de la Oficina Registral Arequipa y a los servidores Genoveva Narcisa Zavala Campusano, Melissa Diana Quispe Larico y Aracelli Yanett Cueto Ramirez, de la Agencia Tacna, ambas pertenecientes a la Jefatura Regional 8 – Arequipa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales el cumplimiento de la presente Resolución Secretarial y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TATIANA IRENE MENDIETA BARRERA
Secretaria General

1622572-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Financiera Oh S.A., la
apertura de oficina especial ubicada en el
departamento de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 701-2018

Lima, 22 de febrero de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. para que se autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Oh S.A., la apertura de una (01) oficina especial, según se indica:

• **Oficina Especial Finantienda Promart Campiña**, situada en Av. Guardia Civil N° 1035-1075. Urb. Parcelación Semí Rústica La Campiña, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1622355-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Aprueban modificaciones del Cuadro de
Asignación de Personal Provisional - CAP-P
2017 de la Unidad Ejecutora 401 Red de
Salud Ilo y del Hospital Ilo**

GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED DE SALUD ILO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL
N° 230-2017-GRSM-DRSI/DE

Ilo, 22 de diciembre de 2017

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 1050-2017-GRM/GERESA/RSI/ADM/URH, y demás actuados que contiene en folios 11.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 se aprobó la Ley del Servicio Civil, la cual establece en su Cuarta Disposición Complementaria y Final que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de personal PAP serán sustituidos por el documento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/PE "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada precedentemente, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAPP-P) es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobado por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en el ROF o manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057.

Que, mediante documento de VISTOS, se tiene que la Unidad de Recursos Humanos sustenta la propuesta de modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2017 para concluir el proceso de Censo, Cambio de Grupo Ocupacional, Línea de carrera y Rotaciones de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, incluido el Hospital Ilo, el mismo que cuenta con el visto favorable del Director Ejecutivo, por consiguiente debe emitirse la respectiva resolución administrativa.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el D.S. 006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Gerencial Regional N° 156-2017-GRSM-DG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP-P 2017 DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 RED DE SALUD ILO, que forman parte integrante de la presente Resolución en folios 07.

Artículo 2º.- APROBAR la MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP-P 2017 DEL HOSPITAL ILO DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 RED DE SALUD ILO, que forman parte integrante de la presente Resolución en folios 09.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución a los estamentos correspondientes de la institución.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS ALFREDO NINA CALATAYUD
Director Ejecutivo Red Salud Ilo

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

1622343-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 391-2018/MDC

Carabayllo, 13 de febrero de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de la fecha, la Carta 003-CAJFYCI-2018/MDC de fecha 09 de febrero de 2018, que adjunta el Dictamen Nº 002-2018-CAJFYCI/MDC de fecha 31 de enero de 2018, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, con el que esta Comisión DICTAMAN: Aprobar el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; señalando que la estructura orgánica del Gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1 del artículo 195º, establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna.

Que, la Ley Nº 27658 Marco de Modernización del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordante con el artículo 12º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece en relación con los bienes de propiedad del gobierno local así como los de dominio público bajo su administración, que los actos que se realizan se ejecutan conforme a lo establecido en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en las normas acotadas, en lo que fuese aplicable;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 141-A/MDC se aprobó el Reglamento de Altas y bajas de Bienes patrimoniales de la Municipalidad de Carabayllo, en fecha 12-FEB-2008, de la aprobación de la referida ordenanza se observa que su reglamento es inexistente, asimismo, la base legal no se encuentra acorde a la normativa vigente dispuesta en la Directiva Nº 001-2015-SBN que aprueba los Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales.

Que, mediante Informe 0200-2017-GAG/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe Nº 02700-2017-SGLCPM/GAF-MDC, de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza señalan que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cuenta con una ordenanza que regula los procedimientos para el alta, baja y enajenación de bienes muebles de la entidad,

sin embargo su base legal no está acorde a la normativa vigente; en ese sentido, resulta pertinente contar con una normativa propia, adecuada a la normatividad de la materia vigente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 071-2017/MDC de fecha 17 de noviembre de 2017, se acuerda devolver los actuados a la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto para que con mayor análisis elabore y presente ante el pleno del Concejo Municipal nuevo Dictamen determinando el contenido del proyecto de ordenanza sobre Aprobación del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

Que, mediante Informe Nº 0106-2018-SFLCPM/GAF-MDC, de fecha 22 de enero de 2018, el Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza remite el proyecto de ordenanza sobre Aprobación del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, reformulada y actualizada en concordancia con la Directiva Nº 001-2015-SBN y recomendaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Nº 023-2018-GAF/MDC, de fecha 23 de enero de 2018, el Gerente de Administración y Finanzas, remite el proyecto reformulado y actualizado; y considera que es necesario contar con un Reglamento Patrimonial y Maestranza remite el proyecto de ordenanza sobre Aprobación del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, teniendo como finalidad establecer las disposiciones y procedimientos que deben estar orientados a lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente.

Que, mediante Informe Nº 020-2018-GAJ/MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a emitir OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para la aprobación del proyecto de ordenanza sobre el Reglamento Patrimonial y Maestranza remite el proyecto de ordenanza sobre Aprobación del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenación de los Bienes Muebles de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, conforme los considerandos de su informe.

Que estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9º y 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal ha aprobado POR MAYORÍA la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- APRUÉBESE el REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO, el mismo que consta de ocho (08) Capítulos, setenta (70) Artículos, una (01) Disposición Transitoria, tres (03) Disposiciones Finales y un (01) Anexo, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal Nº141-A/MDC que aprobó el Reglamento de Altas y bajas de Bienes patrimoniales de la Municipalidad de Carabayllo, en fecha 12 de febrero de 2008.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley 29091, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, la publicación del texto de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin el anexo correspondiente, así como en el portal institucional de la Municipalidad de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1622521-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Establecen el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria, como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2018

ORDENANZA N° 261-MDL

Chosica, 25 de enero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 001-2018/CAJER, emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho, el Informe N° 044-2018/MDL-GR de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 050-2018/MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF, aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018, como índice de referencia en normas tributarias; el mismo que servirá para determinar el monto del Impuesto Predial Mínimo y los Gastos de Emisión.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Segundo Párrafo del Art. 13° faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la U.I.T.; así mismo, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo antes citado, indica que las Municipalidades que brindan el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de los Recibos correspondientes, incluida su Distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T., en ambos casos vigente al primero de enero de cada ejercicio.

Que, el artículo 15° inciso b) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta el pago fraccionado del Impuesto Predial, hasta en cuatro cuotas trimestrales; la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, en uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y

con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y VENCIMIENTO DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1°.- Establézcase el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del 2017, como Impuesto Predial Mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 2°.- Establézcase el monto equivalente al 0.2% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero del 2018, como Gastos Administrativos para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 3°.- Fijese como Fechas de Vencimiento para el pago de los Tributos Municipales (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente cronograma:

Primer Trimestre	:	28 de febrero del 2018.
Segundo Trimestre	:	31 de mayo 2018.
Tercer Trimestre	:	29 de agosto del 2018.
Cuarto Trimestre	:	30 de noviembre del 2018.

Artículo 4°.- Encargar a la Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda modificar las fechas de vencimiento de pago de los Tributos Municipales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1622323-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Prorrogan plazo de vencimiento de la primera cuota para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2018-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de febrero de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El informe N° 034-2018-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorando N° 092-2018-GM-MDMM, así como el Informe N° 109-2018-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza N°056-2017-MDMM, estableció en sus artículos primero y segundo las fechas de vencimiento para el pago de la primera cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales así como de los beneficios tributarios otorgados por el pago anual de dichos tributos al 28 de febrero del año en curso;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone a través del informe del visto, la

ampliación para el vencimiento de la primera cuota de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana, así como de los beneficios otorgados por el pago anual de los tributos antes mencionados;

Que, mediante el informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo del primer vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2018, puesto que el Alcalde se encuentra facultado, conforme se señala en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N°056-2017-MDMM;

Que, es política de esta gestión edil incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y una manera efectiva de hacerlo es a través del otorgamiento de beneficios;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo de 2018 el plazo de vencimiento de la primera cuota para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gov.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

1620859-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Designan Procurador Público Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2018-MDR.

Rímac, 26 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 17) del artículo 20° de dicho dispositivo legal establece que el Alcalde, a propuesta del Gerente Municipal, designa a los funcionarios de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Rímac, plaza que se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM estableció que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración

del contrato, procedimiento, causas de suspensión o extinción, regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, en el mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 señala que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad";

Que, por necesidad de servicio, resulta conveniente designar al Abogado David Ulises Nuñez Vera, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac, debiendo emitirse el respectivo resolutive;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ordenanza N° 332-MDR y modificatorias al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad del Rímac;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abogado David Ulises Nuñez Vera, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Personal, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1622353-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 002-2018-MDB

Mediante Oficio N° 006-2018-MDB/SG, la Municipalidad Distrital de Bellavista solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 002-2018-MDB, publicada en la edición del 22 de febrero de 2018.

DICE:

Artículo Único.- ESTABLÉZCASE el Tope de Incremento Anual de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2018, por los costos reales que demanda la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Bellavista.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- ESTABLÉZCASE el Tope de Incremento Anual de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo, para el ejercicio 2018, el cual será el correspondiente al Índice al Predio al Consumidor - IPC acumulado del ejercicio 2017, esto es 1,50.

1622470-1